

DECLARACION  
ANALISSAN.

34  
a

ACTAS VILLAS DE LA  
Cruzada, Difunctos, y Composicion. Las  
quales concede su Sanctidad a  
nuestra España, con las Islas y  
reynos a ella adjacentes.

DECLARANSE EN ESTA  
Explicacion cosas de mucha vtilidad, assi  
de las mesmas Bullas, como de otras  
cosas dignas de ser sabidas.

COMPUESTA POR IVAN DE  
*Garnica, cathedratico de leyes en la  
vniuersidad de Huesca.*

DIRIGESE A LA REAL MA  
*gestad del Rey don Philippe. II. Rey  
de las Españas nuestro señor. &c.*

PRIVILEGIO.

Madrid, en casa de Francisco  
Año. M.D.LXXVIII.

R. 3763



34  
2

7

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and damage.



## Aprouacion de la obra.

● He visto este libro, que contiene la exposicion de las Bullas de composicion, y defunctos, y la de los viuos, con otras doctrinas que estan al principio, todo es catholico y pio, y se puede imprimir sin inconueniente alguno. En sant Philippe de Madrid, oy Lunes dos de Junio, de mil y quinientos y setenta y ocho años.

Er. Lorenzo de  
Villauicencio.

A 2 DON



**D**ON PHILIPPE  
 por la gracia d̄ Dios, Rey  
 de Castilla, de Leon, de  
 Aragon, de las dos Sici-  
 lias, de Hierusalē de Na-  
 uarra, de Granada, de Toledo, de Valen-  
 cia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla,  
 de Cerdeña, de Corcega, de Murcia, de  
 Iaen, Duque de Milan, Conde de Flādes,  
 y de Tirol, &c. Por quanto por parte de  
 vos Iuan de Garnica, natural de Tudela  
 de Nauarra, Cathedratico de digesto nue-  
 uo en la vniuersidad de Huesca, nos ha si-  
 do hecha relacion, diziendo que vos auia  
 des cōpuesto vna exposicion a las bullas  
 de la Cruzada, de defunētos, y composi-  
 cion con mucho trabajo, el qual era vtil y  
 prouechofo, suplicādonos, vos diessemos  
 licencia y facultad para le poder impri-  
 mir, o como la nuestra merced fuesse. Lo  
 qual visto por los del nuestro cōsejo, y co-  
 mo por su mādado se hizieron en el dicho  
 libro las diligencias, q̄ la pragmatica aora  
 nueuamente por nos hecha dispone, fue  
 acordado, que deuiamos mādardar esta  
 nuestra carta para vos en la dicha razō, y  
 nos tuuimos lo por bien. Por la qual vos  
 damos



3

damos licencia y facultad, o a qualquier  
impressor destos nuestros Reynos que  
vuestro poder vuiere, para que por esta  
vez podays imprimir, y imprimays el di-  
cho libro que de suso se haze mencion,  
sin q̄ por ello caayys ni incurrrays en pe-  
na alguna. Y mandamos, que despues de  
impreslo, no se pueda vender ni venda,  
sin que primero se trayga al nuestro Con-  
sejo, juntamente con el original que en el  
fue visto, que va rubricado y firmado al  
fin del de Pedro Pacheco nuestro Escriua-  
no de camara, de los que en el nuestro Cō-  
sejo residen, para que se vea, si la dicho im-  
presion esta cōforme al original, y se tasse  
el precio por que se vuiere de vender ca-  
da volumen. So pena de caer y incurrir  
en las penas contenidas en la dicha prag-  
matica, y leyes de nuestros Reynos. Y no  
fagades ende al, so pena de la nuestra mer-  
ced, y de diez mil maravedis para la nue-  
stra camara. Dada en Madrid, a doze  
dias del mes de Junio, de mil y quinien-  
tos y setenta y ocho años.

A 3      A. Eps.



**A. Eps. Paten. El Licenciado Iuan Thomas. El Doctor Francisco de Villafañe. El Licenciado Rodrigo Vazquez arze. El Doctor Francisco de Auedillo. El Licenciado don Lope de Guzman. El Licenciado Luys Tello maldonado.**

**¶ Yo Pedro Pacheco, Escriuano de cámara de su Magestad, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Cõsejo, Registrada George de Olaal de Vergara. Cãchiller. George de Olaal de Vergara.**



**C**ARTA A LA REAL  
Magestad del Rey don Phi-  
lippe segundo, Rey de las  
Espanas nuestro se-  
ñor. &c.

S. C. R. M.



Todos es muy  
evidente y noto-  
rio, si con juyzio  
y sin pasiõ se cõ-  
sidera, que la reli-  
gion Christiana, no se puede suste-  
tar ni regir, sin los dos braços, ec-  
clesiastico y seglar, teniendo cada  
vno su cabeça, por especial gracia  
y prouidencia de Dios. Estos son  
el summo Pontifice, gouernador  
singular de nuestras animas. Y

A 4

V.R.M.



V. R. M. inuictissimo y poderosissimo Rey y señor sin yguual en el mundo, refrenador de los viciosos y dañados cuerpos, mantenedor y amparo de los sujetos y obedientes en paz. Esta oy la yglesia sanctissima oprimida por todas partes, de Hereges, Mahometanos, Idolatras, y Iudios, y de los mismos naturales con innumerables vicios, pero a todo acude. V. R. M. con su inuencible brazo y recta justicia, para que sus miembros subditos y obedientes, se sustenten en vnidad de tan suprema cabeça: y assi florezca la religion Christiana, vna y sola en el mundo, sin que sea posible auer otra verdadera. Y porque los gastos, sin los extraordinarios y repentinos,

nos,



5  
nos, los ordinarios de suyo, son in-  
comprehenfibles y insuficientes  
para tá grãdes excessos, prouee su  
Sanctidad con pio remedio, cõce-  
diendonos de ordinario estas fan-  
ctas bullas de la Cruzada, de defun-  
ctos, y como posicion para q̄ cõpon-  
gamos cõ Dios nuestras animas, y  
cõ la limosna se sustenten los cuer-  
pos de los q̄ cõ perpetuo trabajo,  
se ponen por muro fuerte de nue-  
stra paz y sosiego. Pero ay tan  
grãde ignorãcia en comũ, acerca  
de entender los dones y gracias de  
estas sanctas bullas, y el fin q̄ pretẽ-  
den, q̄ creo q̄ dexã de gozar dellas,  
mas de treziẽtas mil personas en  
sola España, y entiẽdo q̄ digo po-  
co. Por dõde parece thesoro escõ-  
dido sin poderse gozar. Y por esso

A 5 me



me he mouido a hazer esta decla-  
racion a estas factas bullas, cō otras  
muchas cosas para ello necessa-  
rias. No tãto por entēder q̄ en mi  
ay partes para ello, quãto por ver  
que nadie se dispone, y lo mucho  
q̄ por tal defecto, en todo esto se  
pierde. Y asì se dirige a V. R. M.  
como a principal, asì en esto, co-  
mo en lo demas. Para que cō la vo-  
luntad suprema, todos los subditos  
y humildes, obedezcã como miē-  
bros a su cabeça, gozãdo de lo que  
a solo este cuerpo Español, conce-  
de su Sãctidad, como a braço fuer-  
te de su desseo.

De V. R. M. muy humilde vas-  
fallo, que sus pies y manos befa.

Juan de Garnica.

Dos





Os cosas muy vrgētes me han mo-  
 uido, a q̄ me pu-  
 siesse a escriuir so-  
 bre estas bullas d̄  
 la sancta Cruzada. La vna es verla  
 grādissima vtilidad q̄ traen confi-  
 go para el bien comū de los viuos  
 y muertos. La otra es ver la gran-  
 disima ignorācia q̄ ay en entēder  
 las, no solo en todo el comun, pe-  
 ro entre gēte muy entēdida, y aun  
 letrados. Y lo q̄ peor es, q̄ ay mu-  
 chissimos q̄ dudā de la facultad y  
 autoridad de las bullas: otros q̄ piē-  
 san q̄ solo firue la bulla para dar  
 nos facultad d̄ comer leche y hue-  
 uos. Otros piēsan q̄ cō la bulla de  
 defunctos no se faca anima de pur-  
 gatorio, sino q̄ entre todos los del  
 mūdo facā vna, o q̄ entre todos ali-  
 uian

uian



## PROEMIO.

uiã las penas a todas. Otros dudã q̄ el q̄ cometio peccado, fino se ha confessado, no puede ganar indulgencia: por que no auiendo se cõfessado, siẽpre viue en peccado mortal. Otras muchissimas dudas ponẽ, las quales se verã por su ordẽ, sobre cada articulo de la bulla. Por dõde vẽgo a entẽder dos cosas de grandissima cõpafsion. La vna es, q̄ grandissimo numero de gẽtes dexã de gozar de las gracias de las bullas por ignorãcia: por q̄ no hazẽ caso dellas. Y lo que peor es, q̄ muchissimos creẽ q̄ no puedẽ comer hueuos, aunq̄ el Papa de facultad. La otra es, q̄ creo segũ esto q̄ se dexã de tomar cada año, mas de treziẽtas mil bullas en España por esta ignorãcia. Y de todo tienẽ culpa los predicadores dellas,  
como



como yo lo he visto. Y es tanta, q̄  
por no saberlo encarecer, lo dexo  
de dezir. Por otra parte, viendo q̄  
en España ay personas de t̄to in-  
genio y letras, no me atreuia a ha-  
zerlo. Pero como veo q̄ la necesi-  
dad es t̄ta y t̄a vniuersal, y ningun-  
o se dispone, quise poner mano  
en ello: por q̄ aun que de fuyo val-  
ga poco la obra por ser mia, sera  
abrir camino, para q̄ otros le em-  
pr̄dan, y salgã mejor cõ su int̄-  
to. El ord̄ q̄ lleuare sera este. Pri-  
mero tratare de ciertos premissos  
o auisos, sin los quales no se podriã  
ent̄der estas bullas. Despues de-  
clarare las bullas, com̄çando por  
la ordinaria de viuos, y sera desta  
manera. Declarare los capitulos  
de vno en vno, assentãdo el princi-  
pio



## PROEMIO.

pio de cada capítulo cō letras grãdes, y luego escriuiendo sobre lo substãcial de aquel capítulo, declarãdo las palabras difficiles, y las dudas q̄ ay sobre el. De manera que para entēder el capítulo de la bulla, se ha de leer primero el capítulo en la bulla, y despues d̄ visto biē la letra de la bulla, se ha de mirar aqui, como se explica aquel capítulo, el qual se conocera aqui por el principio, puesto cō letras grandes. Y desta manera acabada esta bulla, declarare la de defūctos. Despues passare a la bulla de composiciō, y asì cōclu yremos cō nuestro Tratado. La causa de escriuir en Romance esta declaracion, ya se dexa entēder, pues se haze mas para el comū, que para los sabios

No.



No dexare de tratar al principio, de la sanctissima Trinidad, alguna cosa muy breue: por que de ay se entienda el orden de nuestra sancta fe catholica. Mueuome cõ grãdissima causa y razon: por que ay tan grãdissima ignorancia, que es lastima oyrlo, y auerlo visto como yo. Ay algunos tan escrupulosos y melindrosos, que piensan q̄ por ninguna via se puede tratar d̄ la sanctissima Trinidad. A essa cuenta no aurian hecho bien los que escriuen en Romance para declarar como se entienden las tres personas distintas, y vn solo Dios verdadero. Y tambien harian mal los predicadores, quando en los pulpitos lo declaran, poniendo los mejores exemplos que puedẽ hallar



## PROEMIO.

llar para declararse. Pues quien se  
ra tã temerario que diga que esto  
es malo? Pretẽdiendo pues hazer  
seruicio a Dios (aunque indigno)  
y alumbrar a los que tienen neces-  
sidad dello, tratare breuemente  
lo que he dicho. Y para que no  
quede el escrúpulo que dixen que  
algunos tienen, respondo a su du-  
da desta manera. Ser Dios trino y  
vno, es sobre nuestro entendimiẽ-  
to y razon: y assi no se puede alcã-  
çar este mysterio por razon, y por  
tãto se ha de creer por fe: porque  
el ser profundo de Dios, no pue-  
de estar sujeto a lo que nuestra  
razõ alcãça. Claro esta, q̃ si nuestra  
razõ alcançasse lo q̃ es Dios, no se-  
ria Dios mas q̃ la razõ d̃ vn hõbre.  
Luego si buscassemos razões para  
creer



## PROEMIO.

creerle por ellas y no sin ellas, feria faltar en la fe, y por configuiente heregia. Pero si creemos fielmente que Dios es Trino y vno, sin que aya genero de duda, cō tal fundamento, muy bien podemos buscar razones para entenderlo: pues la fe no es contra la razon, y la razon sigue a la fe, porque entendiendola, regalamos y encendemos mas en amor: y assi gozamos mas del mysterio. Luego siendo fieles, buscar podemos razones y exemplos para declararnos. Aora queda otra duda, y es, ver si estas razones y exemplos se pueden tratar con quistiones o sin ellas. Respondo, que si escreuimos el mysterio en lengua vulgar para declararle al comun, y entiéndala la

B

da la



## PROEMIO

da la fe que cree, no se han de declarar ni proponer quistiones, pero hasta declarar el mesmo mysterio, han se de poner exéplos y dar razones las mejores que sea possible, hasta que quede claro a todos y gozen de entender lo que creé. Si escriuimos en latin para escuelas, entóces son licitas las quistiones y dudas: porque aquello, solo se trata entre sabios. Pero tampoco se haze aquello para creer, sino para q̄ los sabios, como sabios, lo sepã enseñar y declarar al comũ: y sepan con buenas razones, persuadir y conuertir a los infieles, y cõfudir a los hereges q̄ no duermẽ en procurar de engañarnos. Y cõ este fundamẽto, poniẽdo a Dios por blanco de nuestros desseos,

CO-



començaremos la declaraciõ, por el orden que hemos dicho. Y pues mi intencion es sana, a todos suplico lo reciban, no mirando a quiẽ lo ofrece, sino al animo cõ q̃ lo ofrece. Sujete me en esto y en todo a la correction y obediencia de la sanctissima madre yglesia Catholica Romana señora nuestra, d̃ tal manera, que así mi intencion como mis palabras, no quieren dezir, ni quieren ser entẽdidas, sino de la mesma manera que la sancta Iglesia Romana, quiere y manda que la entẽdamos como a madre verdadera, instituyda y ordenada por Iesu Christo, hijo de Dios vivo, Dios y señor nuestro. El qual ordeno a S. Pedro por cabeça de su Iglesia cõ todos los demas sum



## PROEMIO

mos Pōtífices que en su lugar suceden hasta que el mūdo se acabe. Y ordeno a los demas Apostoles sacerdotes y obispos, y les dio potestad para q̄ ellos ordenassen obispos y sacerdotes a sus successores, y todos los fieles Christianos estamos sujetos y obediētes de buena gana, a esta sanctissima yglesia, hasta q̄ acabemos Amen. Y asy digo que ella me corrija y ampare, como madre y señora que no puede errar, y yo puedo errar facilmente. Pero como en el animo y desseo no yerro, la sancta yglesia Romana me ampare, Amen.

**Siguen**



## SIGVENSE

ciertos auisos, que

Dios es Trino

y vno.



Rimeramente pa-  
ra entender nue-  
stras sãctas bullas,  
daremos ciertos  
auisos breues para  
que mejor nos entendemos. To-  
dos los fieles Christianos cree-  
mos en Dios, y le adoramos bien  
y fielmente, de la mesma manera  
que nos le enseña la sancta madre  
Yglesia Catholica Romana, vna y  
sola en el mundo. Siguiendo pues

A 3

y obe-



## Explicacion

y obedeciendo a la sancta madre yglesia, creemos y adoramos a Dios trino y vno. Trino en las personas, y vno en la esencia, las personas son tres, Padre, Hijo, Espiritu sancto. El padre engendro al hijo, y el hijo es engendrado del padre. El Espiritu sancto es el amor y cõcordia del padre y del hijo. De manera q̃ las personas son tres muy diferentes, y la substancia es vna mesma. Y assi nos lo enseña y manda creer la sanctissima Iglesia Romana, instituyda por Iesu Christo, Dios y señor nuestro. Y cõ que el seglar y el que mas no puede con su ingenio, se contenten con entenderlo assi implicitamente, creyendolo primero por fe basta, y assi lo quiere y manda  
la



la sanctissima yglesia Romana se-  
 ñora nuestra. El theologo q̄ es su  
 profesiõ, estudielo y sepalo expli-  
 citamẽte, y no lo haze el theologo  
 para creerlo, pues primero lo cree  
 y adora, sino enseñarlo a los q̄ no  
 lo saben, y para persuadir a los q̄  
 no lo creen. Y a y vereys vos, q̄ tra-  
 bajays con solo el cuerpo, quanto  
 trabajo tienen los q̄ trabajan cõ  
 el espiritu, que son los letrados, y  
 no lo digo sin causa.

**QVE DIOS CRIO**  
 al hombre y todas las  
 cosas.



Dos los fieles Chri-  
 stianos creemos y ado-  
 ramos a Dios verda-  
 dero trino y vno, sin q̄



## Explicacion

en esto tengamos differencia, siguiendo y obedeciéndolo a la sancta madre yglesia catholica Romana. Afsi mesmo creemos sin differencia, todo lo demas que ella nos enseña y máda. Enseñanos pues que Dios crio al hombre a su verdade ra imagen y semejança. Y crio todas las cosas para seruicio del hombre. Y le mando que no comiesse del arbol que le señalo. La Serpiẽte engaño a Eua, y Eua persuadio a Adam: y afsi quebrataron el mandamiento de Dios. Por dõde quedarõ por su peccado llenos de miseria, y enemigos de Dios. Y como todos somos hijos de Adam y Eua, nacemos en el peccado original. Dios como es infinitamente misericordioso, quiso nos redimir



mir y rescatar de la captiuidad del demonio. Y assi aquella persona del hijo, que es la segunda persona de la sanctissima Trinidad, tomo carne humana en el vientre virginal de la purissima y sanctissima Maria, virgen sin manzilla, señora nuestra, remediadora de nuestras necesidades y afflictiones, quedando ella virgen pura, antes del parto, en el parto, y despues de el parto: y assi siempre virgen sin manzilla. El hazerse el hijo de Dios hombre, fue desta manera: no se hizo la diuinidad hombre, si no que la naturaleza diuina, por vnion hyposthatica, ayunto a si, la naturaleza humana, de tal manera, que esta humanidad vnida con la diuinidad, son vna sola persona

quod

A 5 y vn



Explicacion  
y vn solo supuesto. Pero las natu-  
rales diuina y humana, no se  
mezclaron.

DEL TESORO  
de la yglesia.



A que Iesu Chri-  
sto, saluador y se-  
ñor nuestro, se hi-  
zo hōbre para re-  
demirnos de nue-  
stras culpas y peccados, y nos redi-  
mio, dexonos cō remedio y ampa-  
ro, debaxo del qual tuuiessemos  
siempre remedio. Ordeno pues  
Iesu Christo, la yglesia sanctissi-  
ma catholica Romana, madre y se-  
ñora nuestra. Ordeno a sant Pe-  
dro por cabeza, y a los Apostoles,  
ordeno



ordeno sacerdotes y obispos, con  
 la potestad q̄ les dio de absolver y  
 ligar, y ordenar a sus sucesores cō  
 la misma autoridad y facultad  
 Los meritos de la pasiō de Chri-  
 sto fuerō para satisfazer por n̄ras  
 culpas y peccados. Este y las satisf.  
 factiones de la virgen sanctissima  
 Maria, y de todos los S̄atos, es el  
 tesoro de la yglesia, cuya dispen-  
 siō Christo Redēptor nuestro de-  
 xo encomēdada a sant Pedro, y a  
 sus sucesores, vicarios de Chri-  
 sto. Este tesoro como es infinito,  
 por mas q̄ dispēsen del, no se pue-  
 de diminuir ni apocar: a porq̄ lo  
 infinito no puede recebir disminu-  
 ciō. Estos merecimētos satisfato-  
 rios de Iesu Christo, offrece la san-  
 ctissima yglesia Romana, a todos

a c. vni  
 genit<sup>o</sup>  
 extra-  
 uag. cō  
 munis.  
 de pœ  
 nit. &  
 remis.  
 in ver-  
 fic. cu-  
 ius, ibi  
 de eius  
 gloss.  
 mag.  
 verbo.  
 cōfiten-  
 tur ibi.  
 necess.  
 timen-  
 dū cir-  
 ca me-  
 diū. d.  
 extra-  
 uag;

los



## Explicacion

los que quisieren disponerse para recibirlos.

### DE LA AVTORIDAD de la yglesia.

**E**S V Christo, y a q̄ ordeno la yglesia, dio al Papa, y a los demas sacerdotes autoridad de absoluernos d̄ nuestros peccados, o ligarnos cō ellos. Veamos como se entiēde el absoluernos, y d̄spues veremos como se entiēde el ligarnos. Por el Sacramēto de la Penitēcia nos absueluē de n̄ros peccados, de la culpa q̄ por ellos merecimos, la qual nos cōdenaua para el infierno. Aora q̄da la pena d̄ purgatorio. Para esto nos da el cōfessor la penitencia, pero no podemos saber



ber si estamos en gracia, para que estando en gracia, satisfagamos a la pena de purgatorio. Allende de lo nadie puede saber quanta es la deuocion que pone en cumplir la penitencia, y quanta es la pena q̄ merece para purgatorio. Y asi debriamos de estar siempre sollicitos en la deuocion y contéplaciõ, especialmente los ratos que gastamos mal empleados. Para esto vienen las sanctissimas indulgencias de los jubileos, y bullas de la sancta Cruzada, y otras, cõ las quales nos absueluen no solo de la culpa, estando bien dispuestos como lo manda la yglesia, pero tambien nos remiten las penas de purgatorio: y asi nos absueluen a culpa y a pena. Estas sanctas indulgencias

se



## Explicacion

se conceden vnas a solos aquellos que para ganarlas se confesaren. De fuerte, que no basta tener proposito de confesarse, por que su sanctidad no da la indulgencia, sino al q̄ se confesare para ganarla. Otras se conceden, con que tengays proposito de cōfessaros quando lo ordena y manda la sancta madre yglesia. Aqui pido atencion, no querria que aqui se engañasse alguno. Lo que os dizela yglesia, con que tengays intencion de cōfessaros quando ella lo mandada, aueys lo de entender, y que tengays intenció de no peccar mas. Y si estays embuelto en algun peccado, q̄ le dexeys luego determinadamente: porque sino hazeys esto, no podreys ganar la indulgencia,



cia, aunque tengays intencion de  
 confesaros quando lo manda la  
 sancta madre yglesia. De aqui en-  
 tenderereys vna duda de q̄ muchas  
 vezes he sido preguntado. Ay mu-  
 chos que creen, q̄ si han cometido  
 peccados, aunq̄ se arrepientán dellos  
 siempre estan en peccado mortal,  
 hasta que los cōfiesen. Esto no lo  
 han de entēder assi: porq̄ si en pec-  
 cado mortal estuuiesse, no cōce-  
 deria su Sanctidad indulgēcias, cō  
 intencion de confesarle. Luego  
 aueys lo de entēder, q̄ si aueys co-  
 metido pecados, y estays cō dolor  
 de auerlos cometido, y cō intēciō  
 de cōfesarlos, quando lo mada la  
 sancta madre yglesia, y cō intēciō  
 de no peccar mas, ya no estays en  
 aquellos peccados mortales q̄ co-  
 metis



## Explicacion

metistes , pues los aborreceys y  
teneys intencion de desecharlos,  
por el sacramento de la penitencia.  
Este auiso doy porque ay muchos  
que no se quierẽ disponer a ganar  
indulgencias y tomar bullas, dizen-  
do que está en peccado mortal, ha-  
sta que se confiesen. Quando la  
yglesia catholica nos liga, o es por  
excomunion, quando no quere-  
mos obedecer, o por no absol-  
uernos de nuestros peccados, y  
esto es quãdo de nuestra parte no  
queremos disponernos como ella  
lo manda y ordena. Como si vos  
auceys hecho daño a vuestro pro-  
ximo en la hõra o en la hazienda, y  
no quereys restituyr. En tal caso  
no os absolueran fino restituyis:  
porque os estays en la desobedien-  
cia



cia, del peccado cometido, y assi  
os quedays ligado con vuestros  
peccados, pues no los quereys de-  
fechar.

DE LAS INDVLGEN-  
cias que concede su san-  
ctidad.



V Sãctidad como  
cabeça de la ygle-  
fia, anda siempre  
solicito y congo-  
roso, procurando

a c. quem  
admodũ  
extrauag.  
cõmu. de  
pœnit. &  
remiss. in  
vers. nos q  
& ca. seq.  
in pro. &  
in versic.  
nos q Deo

el remedio y salud de las animas  
por todas las vias que puede para  
ponernos bien con Dios, a y assi  
nos cõcede de ordinario, muchas  
y varias indulgencias plenarias, y  
no plenarias: para que con esta oc-

C calsion:



## Explicacion

caſion nos mouamos a ponernos bien con Dios, y ſe muere ſiempre a concederlas con juſta cauſa.

**d Omnia inuenies in c. & ſi dominici d. extr. com. de poen. & remis.** <sup>d</sup> Porque claro eſta que no os da-  
ra indulgencias porque vays a ver los toros, ſino porque ceſen los peccados, y os pongays bien con Dios. Eſtas ſanctas indulgencias, vnas ſe dan plenarias, otras limitadas: las limitadas, ſon aquellas que ſe dan con taſſada remiſſiõ, como al que viſitare tal ygleſia, ſe le cõceden tantos años de remiſſion: de manera que podra ſer que no deua entonces mas de los que alli ſe le conceden, y podra ſer que no deua tantos, y podra ſer que deua muchos mas. Eſtas indulgencias ſe ſuelen conceder a algunas ygleſias o monaſterios, eſpecial



pecialmente pobres. Y esto suele conceder el Papa a pedimiento de alguna persona buena y de buena intencion. Y de aqui se toma occasion de que vos y el otro os pongays bien con Dios, y hagays alguna limosna a aquella yglesia o monasterio tan necesitado, pues tãta merced Dios os haze en ella, y en el. Danse tambien indulgencias plenarias y remission de todos los peccados. Estas sanctas indulgencias tambien se dan a las mesmas yglesias o monasterios, por la mesma justa causa: lo qual en muchas partes abreys visto. Otras vezes se dan estas indulgencias en algunos Iubileos plenarios, comunmente a todo aquel rey-



## Explicacion

no o prouincia. Otras vezes en bullas de ordinario, como estas de la sancta Cruzada. Y otras particulares que se dan algunas vezes. Tambien el jubileo centesimo que se daua antes de cien en cien años. **e** Despues como la vida de los hōbres no llegaua a tanto, concediose de cinquenta en cinquenta años. **f** Aora como la vida del hōbre estan corta, se concede este sanctissimo jubileo de veynte y cinco años **g** y quedase siempre con el nombre de centesimo. Pues todos estos jubileos, y bullas que traen indulgencia plenaria, y remisiō de todos sus pecados, tienen tal virtud y gracia, q̄ el que los gana, queda absuelto a culpa y apena. Para ganar estas  
gracias

**e** c. antiquorū ex-  
trauag. cōi-  
de poeni.  
& re.

**f** c. vnigenitus ead.  
extra.

**g** c. quem  
admodū  
eo loco.



gracias y indulgencias, es necesario disponerse, conforme a lo que ellas ordenan y mandan. Que es confesarse de todos sus peccados si la indulgencia lo mãda para ganarla: y si no lo manda, que esteys verdaderamente contrito, y cõ intencion de cõfessaros, y asì os dispongay para ganarla. Pero aqui aueys de entender que aunque la indulgencia diga, con proposito de confessaros: no por esso niega el confessaros juego para ganarla, si vos quereys, porque eso mejor sera. Pero dizelo asì para q̃ si no os confessaredes entonces, estãdo con el proposito que diximos de confessaros, veays que tambien se os concede. Y esto es porque muchos aunque tengan buen propo-



## Explicacion.

fito, no son tan faciles para disponerse como la confession lo requiere.

## DE LA CAUSA POR que su Sanctidad se mueue a darnos la bulla de la Cruzada.



**S**RANDE es la causa porq̄ su Sanctidad se mueue a hazernos merced de concedernos la bulla de la sancta Cruzada, y tan a la continua. Para esto ya sabemos como en nuestra religion christiana ay dos braços, vno ecclesiastico, otro seglar. Esto fue necessario por las grâdes miserias q̄ acarreamos



mos de nuestro padre Adam. De manera que si todos nos diessemos al estado de religion y vida contemplatiua, no auria quié nos sustentase: porqueno abria tratos ni labranças, ni otros exercicios necessarios para los bienes temporales, de que nos sustentamos en esta vida. Porqueno es justo dexarme morir rezando, pues seria desesperacion. Por el contrario, si todos nos diessemos a los tratos y viuiendas del mundo, no auria hombre que se acordase de Dios, ni auria genero de vicio ni traycion en que no estuuiessemos embueltos. Por donde vemos que el braço seglar sustenta con sus fuerzas naturales, a si, y al braço ecclesiastico. Pero el braço ecclesiasti-



## Explicacion

co, sustenta con especial prouidē-  
cia de Dios, las animas de todos.  
De manera que el braço ecclesiasti-  
co, da pan para las animas, y el se-  
glar, da pá para los cuerpos, y des-  
ta manera passamos vnos con o-  
tros, y no vnos sin otros. El braço  
ecclesiastico, ya vimos como tie-  
ne cabeça, puesta por mano de  
Dios. El braço seglar tambien tie-  
ne cabeça, sin la qual no tendria-  
mos gouierno ni amparo: los ene-  
migos infieles nos entrarían por  
las casas, los salteadores cubririán  
los caminos, por las calles nos ma-  
tarian sin resistencia ni remedio.  
Nadie cogeria sus fructos: y así te-  
nemos vna cabeça, que es el Rey,  
que de todo nos ampara y go-  
uerna: y por esso es justo que le  
siruamos



firmamos, temamos y obedezcamos: allende de que con su grã poder subjeta y rinde nuestros enemigos. Ahora consideramos en esta vida dos cosas, la vna es, que estamos todos tan llenos de vicios y peccados, trayciones, malicias intereses, superfluydades, vanidades, embidia, soberuia, que no ay entendimiento que se ose de tener considerandolo, temiendo la justa ira y castigo de Dios. \* Por otra parte vemos que los enemigos de nuestra fe catholica, nos persiguen y rodean por todas partes. Y esto no es, porque nuestro Rey christianissimo duerme, sino por que el turco tiene vn enemigo q̄ es nuestro Rey, el luterano lo mismo, los gentiles orientales, meri-

C 5      dianos

\* Bulla in  
dictionis.  
S. Cõ: Tri.



## Explicacion

dianos, occidentales, tienen por enemigo al mismo. Pero nuestro Rey, no tiene por enemigo al vno fino a todos juntos, y mas los q̄ de su real corona le son rebeldes perfidos traydores. Ni tampoco es porque no es poderosissimo sobre todos los que oy son en el mundo, fino porque tiene gastos ordinarios mas que todos.

Pues que diremos de los gastos repentinos, excessiuos y extraordinarios que se offrecen por guerras no pensadas? Quien fabra en carefcer las guerras y gastos de Flandres? Esas armadas contra el Turco? Fronteras con guarniciones por toda esta Africa, España, Italia, Lombardia y Indias Meridionales hasta el Arauco? In-

dia



dias Occidentales hasta el Occidē  
 te? Islas que feria començar y no  
 acabar. Muchos enemigos, mu-  
 chos gastos, muchísimos millo-  
 nes de peccados. Como muestra  
 Dios su infinita bondad y paciē-  
 cia, pues tal mundo sufre: pero ay  
 del remate, porque justicia tiene.  
 Desdichado de aquel que busca  
 sus intereses y los busca sin Dios.  
 Pues quien diremos que causa tá-  
 tos males, seqdades, esterilidades  
 enemigos, persecuciones en la re-  
 publica Christiana? los peccados  
 de los hōbres. Enemigos por todas  
 partes cōtra los christianos, pecca-  
 dos a millones entre los mesmos  
 christianos: quiē remediara tanto  
 mal, y guardara la yglesia catholi-  
 ca? Dios milagrosamente, pues  
 los



## Explicacion

los hombres no quieren disponer  
se: pues si milagros ha de hazer  
Dios para sustentár su yglesia, por  
nuestras faltas y bellaquerias, eno-  
jarse ha contra nosotros y destru-  
yernos ha, y los enemigos nos en-  
trarán por las puertas. Pues que re-  
medio? que remedio, que todos  
duermen a sueño suelto en su pec-  
cado? El otro quiere mas guardar  
su cabeça, que yr a la guerra. Nin-  
guno quiere dar su hazienda al  
Rey, para que tenga que gastar có-  
tra infieles. Y aun lo que peor es,  
que lo que es de su derecho le pro-  
curan hurtar con su poca vergüē-  
ça y temor de Dios: y lo q̄ peor  
es, que piensan que no es peccado  
no se acuerdan que el Rey defiende  
de sus personas casas y haziendas,  
y la



y la fe, sin que aya otro que le iguale: y muchos ni hazen esto, ni esto-tro, pero hurtan y vsurpan lo ageno. Pues si tanto mal ay, y tan poca diligencia, venga el summo pōtifice como buen pastor, y quite la roña de su ganado, poniéndole fuertes empalizadas para que lobos no le puedan dañar. Pues como lo hara? cō la potestad q̄ Dios le dio. Pues si esto es, venga con su animo sanctissimo y piadoso, y prouea que los peccados se quité y los enemigos se apoquen y tiemblé. Pues para esto prouee su Sāctidad de la bulla de la Cruzada y otras, todas llenas de infinito valor gracias y indulgencias. Contiene la Bulla de la Cruzada dos fines, con vn solo respecto, que es agradecer



## Explicacion

dar a Dios. El vn fin es , que nos apartemos de nuestros peccados y nos pongamos bien cō Dios para que se mueua a misericordia, y no nos castigue con su justicia: Y para alcançar este fin, nos manda que confessemos nuestros peccados, y para mouernos a esta cōfessiō, nos da facultad de elegir qualquiera confessor de los aprouados. Y a este confessor da facultad para que nos pueda absoluer de todos nuestros peccados por graues y enormes que sean; con mas los que adelante veremos. Y como ha de ser esta absolucion: no solo de la culpa pero de la culpa y pena. De manera que si vno muere contrito y cōfessado, y absuelto en virtud de la bulla , se va  
derecho



derecho al cielo agozar de su Dios  
y señor para siempre jamas. O gē  
tes piadosas ayudadme a encaref-  
cer esto, porque yo nolo se hazer.  
El otro fin que de la bulla se alcā  
ça, es, destruyr los enemigos de la  
sancta fe catholica. Y para q̄ este  
fin se alcance, quiere y manda su  
Sanctidad, que vos y el otro que a  
pie quedo quereys ganar tan grā  
des indulgencias, ayudeys con dar  
dos reales de limosna, para los  
grandisimos gastos de la guerra.  
Y fino quisieredes ayudar con tā  
sancta limosna, y a tan poca cof-  
ta, que no ganeys el fin que con-  
tienen las gracias e indulgencias  
de la Bulla, fino que os que-  
deys para floxo y descuydado de  
la honrra propria, y de Dios y de  
vuestra



vuestra ley y de vuestro Rey. Tanto feos da ir al cielo, como al purgatorio. Tanto se os da que aya ley, como no. Tanto se os da que entren enemigos por las puertas como que lo dexen de hazer: por que si todos hiziesen como vos, assi seria. Si os diessen la bulla de balde tomariades la: luego por no dar dos reales de limosna la dexays. En fin soys vil y de vil intencion, y de baxos pensamientos: yo al menos no puedo sospechar biẽ de vos, ni esta en mi mano. Si dezis que no teneys dos reales, ni sabeyis dedõ de facarlos, direos yo que para esto bien lo creo, pero q̃ para vno y muchos excesos jamas os faltan, porque vos poneys de demasiada diligẽcia en hallarlos, aũ  
que



que se ays mendigante. No se mas  
 ni como encarecerlo, sino que gē-  
 te ingrata no se como vaya al cie-  
 lo. Otras generalidades ay en to-  
 das estas bullas que hemos de de-  
 clarar con otras muy muchas in-  
 duigencias, pero no se pueden en-  
 tender bien, hasta que las trate-  
 mos con cada vna en particular,  
 y asy trataremos aora en particu-  
 lar de la bulla que se concede a vi-  
 uos, y luego de la de muertos, y  
 vltimamente de la Composi-  
 cion, y tratando dellas, tratare-  
 mos de lo demas que en ello ven-  
 ga a proposito. El orden que ten-  
 dre, sera, que escreuire sobre cada  
 capitulo, y para que se entienda  
 pondre el principio de cada ca-  
 pitulo, y luego veran por aquel

D principio



principio sobre que escribo.

**EXPLICACION PARTICVLAR**  
 sobre la Bulla de la Cruzada,  
 comenzando por el  
 capitulo, Primeramente.

(.:.)

**P** R I M E R A -  
 mente.) (concede  
 su Sanctidad plenaria indulgencia  
 y remission de todos sus peccados a qualquiera de  
 aquellas personas que fueren contra infieles, con los requisitos y  
 condiciones que alli pone. Dize

D 2 que



particular sobre la bulla. 2-

que les concede indulgencia plenaria: plenaria es, que ninguna cosa falte.\* Y asisera la indulgencia y remission a culpa y a pena, especialmente que concede lo que se concede en el año del jubileo, que es esto mesmo. Este jubileo es el centesimo que dizen de quien tratamos arriba. Aora se concede de veynte y cinco en veyntey cinco años.\* Requiere en este capitulo que los que han de yr a la guerra, sea personalmente, y no embiando a otro, y a su costa, y no pagados, porque los que lleuan paga, no gozan de la indulgencia, pues van por su interese. Pero si va a la guerra assignada, como se requiere, aunque muera en el camino sin llegar a la guerra, gana la dicha in-

D 3

dulgen

\* c. ieiuniū  
quarti. 76.  
distin. l. ad  
rem publi  
cam .ff. de  
mun. &  
hon. l. mi-  
les. §. mis-  
sionum. ff.  
de remili-  
ta. cū mul-  
tis alijs.

\* In extra  
uigan. cō.  
mu. c. quē  
admodū .  
de peni. &  
remi. daba-  
tur centes-  
si. no anno  
c. antiquo  
rū postea  
quinquage-  
simo c. vni-  
genit<sup>o</sup> cod.  
tit. & loco  
& dixim<sup>o</sup>  
in premis-  
sis.



## Explicacion

\* l. que sub  
cōditione.  
¶. quotiēs.  
ff. de con-  
ditio. inst.  
l. pater se-  
uerinā. §.  
conditio-  
num. ff. de  
condi. &  
de cum si-  
milibus.

dulgencia. \*

*¶ Item a aquellos*) En el capitulo pasado ha concedido su Santidad esta indulgencia a los que personalmente estan en la guerra nombrada. Y de la mesma manera a los que yendo con lo intencion sana y limpia, murieren en el camino cō aq̄l desseo, todos estos, assi los vnos como los otros, mueren absueltos a culpa y a pena. De manera que yrā derechos al cielo sin entrar en purgatorio. En este capitulo presente concede la misma gracia a los q̄ despues de auer ydo alla, fuerē embiados del exercito antes de acabarse la guerra. Pero dize que ha de ser por enfermedad, o otra justa causa. De donde se sigue que si lo hiziese por  
fu



particular sobre la Bulla. 28  
 fu proprio gusto , no seria justa  
 causa, ni bastaria q̄ estuuiesse en-  
 fermo, sino lo declarassen por in-  
 suficiente para la guerra, y esso  
 llaman mision causaria.\* De la  
 mesma manera ganaria la dicha  
 gracia, si antes de cumplir el año le  
 embiassen, por ser acabada la gue-  
 rra.:. Pero si fuesse embiado por  
 enfermedad , o otra justa cau-  
 sa en cessando la causa porque  
 le embiaron , estaria obligado  
 a boluer a la guerra , so pena  
 que desde la hora que cessasse de  
 boluer pudiendolo hazer, dexa-  
 ria de ganar las dichas gracias  
 y fauores. :. Aquise ofrece vna  
 duda , y es , que parece que no  
 tienen mas priuilegio con esta  
 bulia , los que van a la guerra,

\*l.2.§.igna  
 ninia. ff.  
 de his qui  
 not. infra.  
 l. milites. §.  
 missionū .  
 iuncta glo.  
 renuncia-  
 tur. ff. d̄ re  
 milita.

.. vt pro-  
 batur ibi-  
 dem.

..? .Glo. fin.  
 l. qd̄ enim  
 ff. de iudi.  
 & glo. fin.  
 l. in omni.  
 ff. d̄ adop.

D 4. que



## Explicacion

**Cynus.** que los que se estan en sus casas,  
generaliter  
c. de epis.  
co. & cler.  
capi. quod  
pro reme-  
dio. 1. q. 7.  
cum simili-  
bus.

porque tambien se concede indul-  
gencia plenaria y remission de to-  
dos sus peccados, al que se esta en  
su casa, como al que va ala guerra.  
Pero respondo, que es grandissi-  
ma la diferencia, por que el que se  
esta en su casa, no goza de la indul-  
gencia sino yna vez, y es quando  
el quiso q̄ le absolui esse en virtud  
de la bulla, y otra vez en el articu-  
lo de la muerte, y las estaciones q̄  
le concede, si las hiziere con la de-  
uocion que abaxo diremos. De-  
manera que si despues de abfue-  
to buelue a peccar, de ningun pec-  
cado de aquellos le absolueran de  
la pena, sino que la ha de satisfazer  
con buenas obras, o la pagara en  
purgatorio si se saluare. El que es-



particular sobre la Bulla. 29  
ta en la guerra en virtud de la bul-  
la, es muy diferente, porque mié-  
tras allí está, tantas quantas vezes  
peccare, en arrepintiendo se cō in-  
tencion de confesarse en pudien-  
do, o quando lo manda la sancta  
madre y glesia, queda absuelto a  
culpa y a pena en virtud de la bul-  
la. De manera que si esta cō firme  
propósito de confesar aquellos  
peccados, y no offender mas a  
Dios, si allí muriere, va derecho  
al cielo sin purgatorio. Y si se aca-  
ba la guerra, le han de absolver en  
virtud de la bulla, todos los pecca-  
dos que cometio en la guerra. Pe-  
ro no de los que cometiere des-  
pues, sino es conforme al ordi-  
nario, porque ya cesa el priuile-  
gio de la bulla.

D 5

¶ Y otro



## Explicacion.

**Nam qui per aliū facit, per se fecisse videtur. l. i. in fin. & ibi glo. ff. si menor fals. mo. dix. & in. l. i. in prin. ci. ibi. verūquialios & ibi glo. ff. de eo p quem fac. fue. quod intellige quādo sufficit actum per quēcū que adimpleri. l. fina. ff. de cōdi. inst. in ver. Al. t era veró**

**(Y otro si.)** En los capitulos pasados, ha hablado de los que personalmente asisten, en esto cōcede el mismo priuilegio, a los que embiaren otros por si, aun que ellos no asistan ni vayan. \* Pero obligaa mas al que mas puede, porque quāto mas le ensalça Dios en este siglo, a mas esta obligado ∴

**(Item los cabildos.)** En este capitulo da la misma facultad a todos los cabildos y monasterios de religiosos y religiosas, aora sean ricos, aora pobres. De tal manera, que todos los de los tales cabildos y monasterios, por cada diez personas, baste embiar vn hombre. Pero ay vna duda, y es, que si son mas que diez en el tal colegio, y no llegan a veynte, si bastara embiar



biar vn hombre . Mucho ay que disputar, pero pues se puede determinar con llaneza: tēgo lo demas por escusado. Digo pues que yo feria de parecer, que cōtribuyessen diuidiēdo lo q̄ cuesta vn soldado, pro rata de las personas q̄ no llegaren a numero de diez. Y assi embiando diez, vn soldado, onze, no eumpliran con esse mismo . Quiere mas, q̄ se haga con acuerdo del cabildo (aun q̄ no dize todo,) por que no lo hazen como particulares, sino como vn cuerpo de todos: porq̄ si como particulares lo hiziesse, autia de ser cōforme al capitulo precedēte. Quiere tãbiē q̄ los embiados por otros, ganē la misma indulgēcia si fuerē pobres. Esto es, porque la pobreza escusa.

cū simili-  
bus. & co.  
modo pro  
cedit Bulla  
nostrahic.

∴ Argu.  
Bul. indi-  
ctationis san-  
cti Conci.  
Trid. ante  
medium.  
ex verbo.  
Nuncijs &  
à latere, vs  
q; ibi, red-  
dēda esset.

\* Pero



## Explicacion

• Glo. in. l. si procu-  
ratores. §. si ignoran-  
tes ver. q. tamen. ff. manda. fa-  
ciūt tradi-  
ta per las. l. si fidei iu-  
sor. §. fina. ad fin. nu. 30. ff. qui-  
sat. da. co-  
gan.

• Pero si fueren suficientes por  
si, abrian de yr a su costa personal-  
mente, conforme al capitulo pri-  
mero, o embiar a su costa confor-  
me a este capitulo y al precedēte.

¶ Item los clerigos. ) Aqui da  
facultad el summo Pontifice, que  
tambien gozen continuadamen-  
te de estas indulgencias, los cleri-  
gos que fueren con el exercito de  
la guerra sobredicha, pero no há  
de yr a pelear, porque su profes-  
sion no es de ensuziar sus manos  
con sangre de hombres, sino a pre-  
dicar y confessar la gente del exer-  
cito: porque ese es su officio. Pe-  
ro ha de llevar licencia de su supe-  
rior. La razon es general a todos,  
por la obediencia que deuen a su  
superior, especial, porque el que

no



particular sobre la Bulla. 32

nes o Sabbados, o otros dias, que tampoco estara obligado a ayunar el tal soldado, pues ay el mesmo impedimento en lo vno que en lo otro. \*

\* l. illud  
ff. ad. l.

a quil.

& .l. a

Titio.

ff. d. ver  
bo. obli

ga.

**¶ Item concede.** ) Hasta aqui ha concedido su Sanctidad priuilegios y gracias particulares, a los de la expedicion o guerra. Desde este capitulo adelante, comienza a hablar generalmente, con todos los que tomaren esta bulla, aora se esten en sus casas, aora vayan dōde quisieren. Dize pues que los que no fueren a la guerra, ni contribuyeren de sus bienes para ella. Tambien gozen de las gracias



## Explicacion.

cias que en esta Bulla se contienen desde este capitulo abaxo : pero no en lo de arriba , fino las personas nombradas hasta aqui. En fin assi los vnos como los otros , podemos gozar de todo lo que se figue desde este capitulo inclusiuamente . Lo que en este capitulo concedo , ya esta claro: pero veamos en el dos cosas, la vna es. Dize que puedan gozar de todas estas gracias , durante el año que corre desde el dia de la publicacion. Acerca de este articulo ay vn abuso muy comun entre muchos, que ni se deue sufrir, ni auia de auer negligencia entre los confesores y predicadores acerca dello , el abuso es este.

Acaesce



Acaesce que la bulla presente, viene quatro o cinco o mas dias, antes que se cumpla el año de la pasada. Muchos de los que tienen la bulla pasada, comen huevos y leche y otras cosas prohibidas en quaresma, sin tomar la bulla presente, y esto hazen diziendo, que siempre vale la pasada, hasta que se cumple el año, no obstante la presente, no quiero hablar cõ ira, pero pesame que aya tanta ignorancia. Eso es dezir que el Papa no tiene authoridad para reuocar, mudar o alterar, lo que vna vez cõcedio, lo qual es falsissimo.

\* Digo pues, que vale la bulla por vn año cumplido, si en el interim su Sanctidad no embiare otra, por la qual se reuoque esta. Porque el

\* Per legē si quis in principio. deleg. 3. ff.

E mismo



## Explicacion sobre

mesmo instante que publica otra, ya no vale esta ni cosa della, mas que si nunca fuera concedida. Y asy es mal hecho comer huevos y lo demas,

*\*. §. poste-  
riore. insti.  
Quib. mo.  
tel. in. iun-  
cta. l. eam  
quā. c. de  
fidei com.  
.. §. sed  
quod prin-  
cipi. instit.  
de iure na.  
ibi. quoniā  
non hoc  
princeps  
vult.  
.. §. l. 2. ff. de  
seruis cap.  
l. cum ser-  
uo. ff. de cō-  
trah. emp-  
tione.*

en virtud de lo que ya no es. \* Itē  
que pasado el año o otro qualquier  
termino que traxerela bulla, lue-  
go cessa, y no passa vn punto mas  
adelante. :. aun que no véga otra,  
pues ya esta determina el tiempo.  
Y asy peccaria mortalmente  
quien comiese huevos. &c. cum-  
plido el año. Y la mesma bulla di-  
ze, Durante el dicho año. La otra  
duda de este capitulo es, acerca de  
si es tomado ya la bulla, o tener  
intencion de tomarla. Dizē pues  
muchos y tantos que me espanta  
que el que tene intencion de to-  
mar la bulla, biē puede comer hue-

uos



la bulla de la Cruzada. 34

uos y leche. &c. Y es lo bueno que  
tá bien lo dizē los letrados: pero  
ninguno da texto ni razón en q̄ se  
fūde. Vnos dizen q̄ basta la buena  
intención. A estos digo q̄ no basta, y  
prueuolo por muchas vias. Prime  
ramēte, ya sabemos todos, q̄ nin  
guna cosa esencial d̄ la bulla, nos  
puede valer ni aprouechar, hasta  
q̄ realmēte tengamos la bulla. De  
manera q̄ si vno se pusiese a ganar  
las estaciones, o se confesase, con  
animo de tomar la bulla, ni las ga  
nariani se absoluerian en virtud  
de la bulla. Porque es cōdicional  
a dar primero la limosna tassada,  
como lo dize este capitulo en aq̄  
llas palabras, (*Si de sus bienes libera  
lmente cōtribuyere y ayudare para esta  
sãcta obra cō la limosna infrascripta.*

E 2

De



## Explicacion sobre

• l. si titio  
quādo d. s.  
leg. e. d. l.  
itaq; . ff. si  
cer. petat.  
& cōditio  
importat  
formam. l.  
medius &  
l. qui hāre  
di. ff. de cō  
dit. & de  
monst. cō  
tra quā a.  
ctus nihil  
valēt quo.  
quomodo  
fiāt. c. fin.  
derest. l. o  
lia. l. diligē  
ter. ff. mā.  
.. c. vnige  
nitus ver.  
statuentes  
extrauag.  
cōmu. de  
pœn. & re  
mis.

De manera q̄ habla por la diction,  
i, que es condicional. \* Prueuate  
tambien abaxo, junto al fin don-  
le dize. (*Y por quanto vos dize  
darse los d. plata &c.*) Demane-  
ra que el que no da la limosna, o se  
escriue obligandose a darla, ni le  
dá la bulla, ni goza de sus gracias,  
por mas intēcion que tēgan. Por  
que se da al q̄ haze esta obra pia  
de dar la limosna tassada la qual se  
emplea contra enemigos de la san-  
ta fecatholica. De la qual limos-  
na o obra pia, no escuta pobreza  
ni otra cosa, sino que ha de cum-  
plir la condicion. . . Pues si es ver-  
dad que lo principal y effencial de  
la bu'la, en ninguna cosa vale, sino  
para el q̄ realmente y con efecto  
toma, imposible es que lo ac-  
cessorio



cessorio, q̄ pende de lo principal, pueda valer. \* Pues el comer huevos. &c. accessorio es que se allega por privilegio al que goza de estas gracias, las quales solo pretenden poner nos bien con Dios, como lo dize el Proemio de la bulla. Y en esto trabaja el summo Pontifice, y a esto esta obligado. ∴ Luego no es biẽ hecho comer huevos antes de tener la bulla, por mas intencion que aya de tomarla. Y a lo que dizen q̄ basta la intencion, no estoy obligado a responder, pues ellos no son ley, ni la dan. Pero respondo que basta la intencion, es verdad en los actos q̄ traen respecto a la saluacion del anima, y estan inmediatamente regulados de mi a Dios. Como son los Sacra-

l. si Stichus  
§. a Titio.  
ff. de fide  
iur. glo. fi.  
na. l. si de-  
posita. C.  
de pos. cir-  
ca mediũ  
glos. glo.  
fané. l. & si  
is. c. d̄ preç.  
& alijs re.  
min.

∴. c. quem  
admodũ.  
ver. Nos  
qui, extra-  
uagan. cõ.  
de pœni.  
& remis.



Explicacion sobre  
mentos del Baptismo y la penitē  
cia, que a mas no poder, solo el  
desseo perfecto basta. Pero el co-  
mer de los huevos, no es salud del  
anima: antes es perdicion del ani-  
ma fino a y priuilegio. Y mas, que  
por la misma razon no puede ser  
acto inmediato de mi a Dios, si no  
de mi al Papa. Luego inmediata-  
mente tengo de cumplir con lo q̄  
manda el Papa, realmente y con  
efecto. Donde no, no gozare del  
priuilegio que el me da, por mas  
intencion que tenga, de la qual  
nadie juzga ni tiene cuenta, fino  
Dios. Solo juzga de la obra pia q̄  
realmente y con efecto me man-  
da hazer. Otros dizen que si es  
breue el tiempo de la intencion,  
que bien pueden comer huevos.  
&c.



&c. entretanto. Digo que tan falso es esto como lo demas: por que ningun tiempo se concede segun lo que esta dicho, luego ni largo ni corto, ni momentaneo. Y si tiempo cōcediera, dixeralo o coligerase. \* Y pues no lo dixo ni se collige, no se ha de facer, ni dezir, ni aun auria de passar por el penfamiento de nadie ∴. Porque es muy grande peccado, y menofprecio del precepto de la Quaresina, darlo no nosotros pues la bulla no lo da, digo tiempo.

\* Arg. l. cū quidam in fin. ff. d. his quib. indi.

∴. Arg. l. si verò negotium. §. de viro. ff. solu. matri.

*(Ite n se concede.)* Primera-mente concede su Sanctidad en este capitulo, que los que tomaren esta bulla, puedan comer carne en la Quaresina, y otros dias

E 4 prohibi-



## Explicacion sobre

prohibidos. Pero con consejo de  
ambos medicos, corporal, que es  
el medico: espiritual, que es el Cõ  
fessor. De aqui se sigue que los q̃  
comen carne en dias prohibidos,  
cometẽ grauisimo peccado: por  
que es contra la ley, y siendo con-  
tra la ley, es menester dispensaciõ.  
Dispensar a la ley, nadie lo puede  
hazer sino el mismo que la hizo:  
porque es lo mismo que deshazer  
la ley para que no tenga fuerça en  
aquel caso. \* Y porque es dissolu-  
cion de la ley, ha de auer causa ju-  
sta, y de ella ha de conocer el au-  
tor de la ley, o quien tuuiere su au-  
toridad para ello, ∴ y esse decla-  
rara ser justa o no. Y essa autori-  
dad da el summo Pontifice a los  
dos medicos sobredichos, y no al

vno

*de c. si Ro-  
manorũ. 19  
d: c. si quis  
omnem. 1.  
q. 7. c. 18.  
Conc. Tri.  
Ses. 25. de  
refor.  
∴ d. c. 18.  
Conc. Tri.  
& c. 1. de*



vno sin el otro. \* Luego el que come carne en tales dias sin la dicha licencia, por dos vias pecca mortalmente, la vna por el desfacato de la ley: la otra, porque no puede saber si para su enfermedad le conviene comer carne: o en aquella cantidad, o de aquella calidad. En los casos repentinos y de necesidad, cada vno puede regularse con su consciencia, donde no es posible auer medico ni confessor. Dize mas, que da esta facultad de otro año. De donde se sigue para lo que diximos arriba, que cumplido el año expira la facultad de la bulla: y assi no habla de alli adelante, sino es el derecho comun. Dize tambien, que todos los que toman la bulla, puedán comer huevos

voto. c. inter. de clericis non res. & ibi glo. iust. & c. fin. eod. titu.

\* l. si hære di plures. ff. de condi. insti. requisitur enim vtriusque cõcur sus.

.. l. Quid quid ad stringẽda: ff. de verbor. obli.

E 5 y leche



## Explicacion sobre

y leche. Pero a esto no pide causa, de enfermedad ni de otra cosa, si no q̄ libremēte a su voluntad pue de comer cada vno hueuos y cosas de leche, pero no fin ella como se vee por esta bulla. \* Pero todos los ecclesiasticos que aqui pone, no podrá comer hueuos, aunque tomen la bulla. De aqui se entien de lo que dixearriba, q̄ el comer hueuos. &c. no es esencial de la bulla, sino accessorio. Ni tiene respecto a la salud del anima, sino al prouecho del cuerpo, y assi son prohibidos en Quaresma. .

• Ergo merito potest reprobari. glo. in. c. presbyter. 82. dist. in verbo fagi minc. Nā ibi est indulgentia penitēti cōcessa.

• .c. deniq; distin. 4.

¶ *Item a los susodichos.*) Aqui pone su Sãctidad otra especial indulgēcia, a los q̄ no fuerē a la guerra, ni embiarē hōbre cōforme a lo declarado, si hizierē lo q̄ aqui dize, y

es



es q̄ hagã dos cosas juntas. La vna es, que cōtribuyan y ayudē cō sus bienes, para este efecto de la guerra cōtra enemigos. La otra es, q̄ ayunen volūtariamēte por deuociō, en dias que no son de precepto ni estã obligados. El Viernes en memoria de la pascion de nuestro señor Iesu Christo: el Sabbado en memoria de la sepultura de nuestro Señor. \*Pero q̄ en estos dias hã de ayunar como lo dice la bulla, por aquel intēto q̄ alli pone, el qual se puede tomar por forma para offrecer todo lo q̄ se rezare en las estaciones de la bulla: Y destas cosas q̄ he dicho, no basta hazer lo vno sin lo otro: por q̄ dice la bulla. *Y demas de la dicha cōtribuciō ayudare. &c.* Lo demas esta claro.

\*c. Sabbato de consecra. dist.

3.

..l. si hære di. plures. ff. de con. di. inst.

¶ Item



## Explicacion sobre

**¶** *Item (e concede.)* Este es el capitulo donde se cōceden las estaciones. Los dias en que se pueden ganar estas estaciones, o sus gracias por ellas concedidas, son los que estan abaxo concedidos, donde dize, Suminario de las estaciones. Comiença desde el primer dia de la Quaresma, y luego los demas, por el orden que se siguen. A este capitulo se me tenga atēcion. Muchos dudan si se han de visitar cinco yglesias, o cinco altares. No me espanto sino que duden esto hombres letrados. Sin fundarme en textos, quiero declararme por sola razon. La conjuncion, O, ajunta las cosas que abraça, y las presenta asì juntas. Pero no para que cōcurran, sino para que escojan vna de



de las cosas ajütadas. Como quié  
dize a vn moço, Aguardame en ca  
sa, o en la plaça. Por la diction, O,  
escogera el moço y aguardara dó  
de mas gusto le diere de las dos par  
tes: pero en ninguna parte puede  
aguardar fuera de las dos. Pues de  
la mesma manera, las partes offre  
cidas y presentadas para la esta  
cion, son las yglesias o los altares,  
y no otras. Pero no han de concu  
rrir, sino que por la diction, O, po  
deys escoger, o las cinco yglesias,  
o los cinco altares. Pero no po  
deys elegir estacion fuera de las  
dos. Lo que dize, sino vuiere sino  
vna yglesia, dizelo por las aldeas,  
dondeno ay sino vn altar. Otros  
ay que no son tan escrupulosos,  
pero son demasiado libres: por q̄

fin



Explicacion sobre  
sin menearse de vn lugar, bueluen  
la cara a cinco altares. Lo q̄ a mi  
me parece es, que no ganá la esta-  
ciõ, sino que se há de leuátar y an-  
dar todo el trecho que tienen los  
cinco altares. Porque sino se vuie-  
rá de andar, táto valiera hazer to-  
da la estaciõ en vn solo altar. Y ef-  
fo no se puede hazer: porque por  
dispēfaciõ dixo, q̄ dõde no vuiesse  
mas que vn altar, se visitasse cinco  
vezes. De manera q̄ no ha de auer  
táto escrupulo, que de la, O, hagá  
y. Ni táta liberalidad que quitē lo  
que se deue a la estaciõ. La indul-  
gēcia, el dia que ay estacion, es ple-  
naria, cõforme a lo que arriba di-  
ximos. Aqui ay vna duda para mi  
muy grande. Ay algunos dias q̄ ay  
estaciõ, y jūtamente se faca anima d̄  
purgatc.



purgatorio. Dudo yo agora, si con vna misma estacion, se gana la indulgencia, y se saca anima de purgatorio: o si es menester vna estacion para la indulgencia, y otra para el anima de purgatorio. A esta duda digo, que conforme a las palabras que las Bullas contienen, con vna misma estacion se gana la indulgencia plenaria, y se saca el anima. Y assi creo que se practica en Roma.

¶ *Item para que.*) En este capitulo nos da su Santidad a entender, el principal fin de la Bulla, que es ponernos bien con Dios. Y para esto nos obliga al Sacramento de la Penitencia, y a si nos man-

\* c. om  
nis vtri  
usq; se-  
da xus d =



## Explicacion sobre

poenit. da confessar. Y para esto nos da  
etremi. facultad de elegir Confessor.  
c. quē  
poeni. Demanera que sino confessamos  
tet. de de palabra al Confessor, no satisf-  
poenit. fazemos a Dios. \* Quiero de-  
dist. 1. zir, que no basta arrepentirse,  
in prin cipio. sino que tambien hemos de con-  
... d.c. fessar por la boca, especificando  
quē pe al Confessor, quantos, y quales  
nitetcir peccados hemos cometido. Di-  
ca me - ze que sea de los aprobados por  
diū. ex el Ordinario. Esto es porque si  
verbo, el Ordinario. Esto es porque si  
dicit e- es ignorante, y el penitēte lo echa  
nim. de de ver, la confesion es nulla, y  
poenit. assi no queda libre ... Dize que  
dist. 1. sea seglar o religioso. Donde nos  
d.c. om da a entēder que no es necessario  
nis vtri que el tal Sacerdote tenga cura de  
usque. animas: porque esto quiere dezir:  
c. qui  
vult. de  
poenit-  
dist. 6.

Sa-



Sacerdote sin otro aditamento.

\* Y basta que sea delegado escogido, para que tenga jurisdiction necesaria para o yrnos de penitencia y absoluernos. ∴ Dize de qualesquier peccados. Esto es porque ay peccados referuados al Papa, de los quales, ninguno puede absoluernos, fino el mismo Papa, o quiẽ tuuiera su licencia. ∴. Y otros q̄ ay referuados al Obispo, d̄ los quales ningun Sacerdote puede absolver. Los quales cuenta vna glofa. (?) Dize tambien, de qualesquier censuras. De manera que por virtud de esta bulla, en este capitulo da facultad al confessor para que pueda absolver al penitente, de quantos generos de peccados confessare, de tal manera q̄ ninguno

\*c. adijci<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup>. 16. q. 1.  
∴. Barba. c.  
figuificasti  
d̄ for. cōp.  
nu. 9. l. ass.  
l. si per er-  
rorem. nu.  
8. ff. de iu-  
ris. om. iu-  
di.

∴. c. & si  
dominici.  
extrauag.  
com. d̄ pœ-  
nit. & re-  
mis. ver. c.  
7. Cō. Tri.  
Ses. 14.

(?) glo. c. si  
episcopus.  
de pœnit.  
& remis. li.  
6. in verbo  
referuatur

F quede



## Explicacion sobre

quede referuado al Obispo ni al Papa. Y assi mesmo podran absoluer de excomunion y otra qualquier censura. Y de todo esto pueden absoluer a culpa y a pena, como dize la bulla. *Y consigant plenissima indulgencia.* Lo qual ya declaramos. De todos estos peccados, da facultad de absoluer vna vez en la vida. Esta absolucio est en mano del penitente, pedir la quando quisiere. Pero yo no aguardaria contemplaciones. Dize, otra vez en el articulo de la muerte.

No se ha de entender, quando moritur, que es el mismo transito, \*fino que al parecer se esta muriendo, aunque despues se escape.

∴ Dize mas, que de los peccados no referuados, que son los

que

\*l. fin. ff. d  
cōdi. inst.  
∴ c. eos de  
sent. exco.  
lib. 6. c. su-  
per his. ex  
cod.



que absuelue qualquier confessor de ordinario, pueden absoluer en virtud de la bulla tantas quantas vezes los confessaren. Aunque no dize, en virtud de la bulla, assi se ha de entender, porque de otra manera, serian superfluas las palabras, lo qual no se ha de dezir. Y prueua se tambien, por las palabras en el articulo de la muerte, que se han de entender, en virtud de la bulla: porque sin ella no ay peccado reserua-

\*c. quoniã  
7. Cõ. Tii.

Ses. 14. de  
Sacra. pœ  
nitent. &

extremæ  
vnct. cum  
multis ibi  
positis.



## Explicacion sobre

ha de mirar bien la penitencia que da, y el penitente esta obligado a recibirla y cumplirla con toda devocion y charidad que pudiere. Y fino la quiere recibir, no se le deue dar absolucion en virtud de la bulla. Pero ya dize la bulla, que la penitencia sea saludable. Dize tambien, que podra comutarle qualesquier votos, excepto de castidad y religion, y Hierusalem. Esta facultad ningun Clerigo la tiene, si no el Obispo, el qual para quitar la obligacion del voto y comutarla en otra, ha de mirar mucho.\* Y por virtud desta bulla, se da esta facultad al confessor, aprouado como diximos. No se ha de entender que el confessor ha de mirar si es la causa justa para comutar el voto,

ca. i. de voto & voti redemp.

to,



to, conforme a vna glo. \* sino \* c. nō est.  
 que libremente puede comutar Cod. tit. de  
 qualquier voto, fuera de los tres, voto. in  
 en algun socorro para la guerra, verb. adim  
 como lo manda la bulla. Porque plere.  
 por fer la causa justa, ya lo miro el  
 Papa quando dixo. En algun soco  
 rro para la expediciō: y asi si bien  
 miramos, no los comuta el confes  
 sor, pues tiene materia tassada por  
 el Papa, para comutar los votos.  
 Solo se comete a su aluedrio, que  
 confidere la qualidad del voto y  
 la persona, y conforme a quello,  
 tasse la cantidad y apliquela a esta  
 expedicion. Esto apūto, no sin my  
 sterio, porque no querria q̄ vuiess  
 se algun cōfessor tan descuydado  
 que no vuiessse mirado la bulla, y  
 en virtud della, al q̄ vuiessse pro  
 metido



## Explidacion sobre

metido d̄ yr a Sãtiago, le comutaf se el voto, en q̄ dixesse Missas por las animas de purgatorio: y digo lo porq̄ realmẽte acaecio haziẽdo yo este libro. Pues la bulla dize, en algũ socorro para la expedicion,

\* Et condi  
tio debet  
impleri in  
forma spe  
cifica. dd.  
in. l. qui he  
re di. ff. de  
cond. &  
de.

\* no puede el cõfessor, mas q̄ tañar la cãtidad para esto mesmo, con siderando las qualidades que dixe. ¶ *Item que si durante.* ) Hasta aqui nos ha enseñado su Sanctidad la diligencia que hemos de tener en ponernos bien con Dios. En este capitulo dispone q̄ los q̄ murieren sin confesar dẽtro del dicho año, concede tambien indulgencia plenaria, pero requiere muchas cosas. Dizen dentro del dicho año, por q̄ despues no tiene facultad, como ya diximos. Dize q̄ la muer



te searepētina y supita. De mane-  
 ra q̄ no ha de ser negligēte pudiē-  
 dose cōfessar: porq̄ ya dize la bul-  
 la, por ausencia de cōfessor. La ra-  
 zō es, porq̄ fino se cōfiessa pudien-  
 dolo hazer, desiste del Sacramēto  
 q̄ Dios ordeno: el qual no puede  
 ser dispēfado, fino por reuelacion  
 particular del mismo Dios. Y asì  
 dize la bulla, q̄ no ayan sido negli-  
 gētes en cōfiãça desta gracia. Dize  
 q̄nã de estar cōtritos. Quiere de-  
 zir, cō grãde dolor de auer offendi-  
 do a Dios. Y cō proposito q̄ si vi-  
 viesen, no le offenderiã mas, sin la  
 qual cōtricion, no se puede alcan-  
 çar gracia y fauor de Dios. \* Dize  
 que les den ecclesiastica sepultura  
 en tiempo de entredicho, no se  
 puede dar ecclesiastica sepultura.

\* c. 4. Con-  
 Trid. Ses.  
 14. de Sa-  
 cra. poeni.  
 & c. 14. de  
 iusti. Ses. 6.  
 c: sacrifi-  
 ciũ. de poe-  
 ni. dist. 1. et  
 Psal. 50.  
 vbi desum-  
 ptum est.



# Explicacion sobre

\*c. cum &  
plantare. §.  
quod si tē-  
plarij d̄ pri-  
uileg. &. c.  
alma ma-  
ter. de sen.  
exco. li. 6.

\* Y los que tuuieren la bulla, go-  
zaran desta gracia, no obstante el  
entredicho. Pero esto se entiēde  
fino há muerto descomulgados:  
porque desto no ay que esperar.

¶ *Otro si.*) En este capitulo conce-  
de su Sanctidad dobladas las indul-  
gencias, a los que tomaren dos ve-  
zes esta sancta bulla, y con las mes-  
mas facultades en todo y por to-  
do. Aqui doy vn auiso. Ya todos  
sabemos como el descomulgado,  
no participa de los beneficios y  
comuniō de la yglesia, y por el có-  
siguiēte no esta en su obediēcia.  
∴ Pero no entiēda nadie que por  
esto no participa desta bulla el des-  
comulgado. Antes se toma la bul-  
la para salir mas facilmente de la  
excomunion. ∴ Y por esso dize

∴. c. cū ex-  
comunica-  
tio. ii. q. 3.  
c. i. de re-  
scrip. li. 6.  
c. cū volū-  
tatē. i. de  
sent. exco.  
∴. Vt pro-

la



la bulla que los puedan absolver de qualquier excomunion y cen-  
 fura. Ha se de advertir otra cosa, y  
 es, que vsan muchos de este termi-  
 no, Suspende, diziendo que las  
 bullas passadas se suspēden por las  
 presentes. Esto es, no entender el  
 vocablo, ni la materia de que tra-  
 ta. Suspende, es priuar alguna co-  
 sa de su facultad por espacio de tiē-  
 po. De manera que passado el ter-  
 mino de la suspension, torna en su  
 fuerça. \*Reuocar es lo que del to-  
 do se deroga, sin intencion de que  
 buelua en su fuerça y estado. Lue-  
 go las bullas passadas, no se suspē-  
 den, sino que se reuocan por las  
 presentes de tal manera que nun-  
 ca mas bolueran a ser. Y la bulla,  
 llamalas, prorrogadas, que quiere

batur ibi-  
 dem. quod  
 possunt a-  
 gere de re-  
 bus ad ex-  
 comunio-  
 nem perti-  
 nentibus.

\* Arg. c. 3.  
 Cō. Trid.  
 Ses. 14. de  
 refor.

..l. i. verb:  
 omne au-  
 tē. ff. si qd  
 infrau. pa-  
 tro. & c. si  
 Dominici  
 extrauag.  
 com. d̄ p̄oe  
 ni. & remi.

F 5 dezir,



Explicacion sobre  
dezir estédidas adelante. Pero no  
se ha de entender esta extension,  
por lo que antes era, sino por lo  
que de nuevo se concede semeja-  
te a lo pasado. Lo que se suspēde  
es, todas las indulgencias que ay  
concedidas a monasterios y ygle-  
sias particulares: por que les qui-  
tan su virtud para los que no tie-  
nen la bulla, hasta que la tomen si  
quisieren, y las dexan gozara los  
que tienen la bulla. Y cō esto que  
da declarada nuestra sancta bulla,  
hasta que otra cosa se offrezca,

¶ *Ad laudem Dei, & beatissima  
virginis Mariae.*

¶ *Expli.*



**EXPLICACION A LA**  
Bulla que se concede a los que  
la toman para defunctos.

(.?..)

**A**MBIEN concede  
el summo Pontifice,  
vicario de Christo  
bulla, para q̄ sean ayu-  
dadas las animas de los defunctos  
que partieron desta vida en esta-  
do de gracia y amistad de Dios, sin  
auer hecho entera satisfaccion a la  
diuina justicia, de las penas q̄ por  
sus peccados merecian y deuian, o  
cō algunos peccados veniales. Por  
que aunque en el Sacramento de la  
Penitencia, que es la confesion,  
se nos perdona la pena eterna, no  
quedamos



Explicacion sobre  
quedamos libres de pena tempo-  
ral, en la qual se nos cõmutala eter-  
na del infierno, que por nuestros  
peccados mereciamos. Los Chri-  
tianos satisfazen estas penas tem-  
porales, con ayunos, vigilias, ora-  
ciones, cilicios, disciplinas, pere-  
grinaciones, limosnas, y con otras  
obras penales, odadas en penitencia  
por sus confesores, o hechas de su  
voluntad, que hechas en gracia por  
la misericordia d' Dios, por los me-  
ritos de Christo Iesu nuestro Re-  
demptor, satisfazen a la diuina ju-  
sticia. Y si o por descuydo o tibie-  
za, o por ser preuenidos de la muer-  
te partẽ desta vida en buen estado,  
sin auer acabado estas satisfactio-  
nes que deuiã a la justicia diuina,  
tiene Dios lugar deputado, donde  
estas



estas animas sanctas sean detenidas, purgádo con penas q̄ padecen sus pecados. De fuerte q̄ por estas solas dos causas padecen las animas que está en purgatorio, o por auer partido desta vida en peccados veniales, o por no auer satisfecho enteramente a la justicia diuina, con las penas que deuián, segun la determinacion de la tassaciõ diuina. Y el lugar donde estas animas sanctas estan depositadas penádo, llama la yglesia y los Sanctos, purgatorio. Del qual no saldrán, hasta que paguen el vltimo quadrante: así lo dize nuestro sacratissimo Redéptor. Porq̄ en aquella ciudad triumphante y sancta, ninguna cosa suzia puede entrar. Sant Iuan Apocalypsis. 22.

¶ Y aunque las animas que estan en charidad, no tienen suziedad de culpa mortal



## Explicacion sobre

mortal, fino limpieza de gracia, por no auer satisfecho a la justicia diuina la pena que deuen, tienen que purgar. Y assi estan en el purgatorio pagado las penas de sus peccados, y satisfaziendo a la justicia diuina.

¶ En este lugar pueden ser ayudadas estas sanctas animas de los Christianos que viuē cō sacrificios, limosnas, oraciones, ayunos, y con otras muchas obras penales que pueden los Christianos hazer por ellas, con las quales son ayudadas a satisfacer mas presto a la diuina justicia, y salir de sus penas, e yr a la gloria. Y saben estado en este lugar quien les haze bien, porque o Dios se lo reuela, o por los Angeles de su guarda lo conofcen. De suerte que son capaces en el estado que estan del ayuda y socorro que la piedad de los fieles Christianos



Christianos les hizieren.

¶ Los Pontifices vicarios de Christo, auiendo concedido Bullas con tantas y tan grandes gracias, indulgencias, y facultades para los viuos del tesoro d̄ la yglesia, que son los meritos satisfactorios de nuestro Redemptor Iesu Christo, y de la virgē sanctissima Maria, y de todos los sanctos del cielo, y de muchos buenos Christianos de la tierra, apiadandose de las animas de purgatorio, que padeciēdo penas trabajosissimas, satisfazen a la diuina justicia por las deudas de sus peccados, ha querido conceder bullas tambien para los defunctos. Y asy concede su Sãctidad facultad a todos los que esta bulla tomaren per modum suffragij, que puedã aplicarlas al anima de purgatorio q̄ quisierẽ; dando la limosna señalada



## Explicacion sobre

señalada para ayuda de obra tan pia, y tan sancta, como es la defensa de la fe cōtra los infieles y cōtra los hereges.

¶ Tābien cōcede su Sāctidad, q̄ todos los q̄ tomarē esta bulla para algun defuncto per modū suffragij, el alma del defuncto goze de las indulgēcias y gracias q̄ la bulla cōtiene. Para q̄ ayudada el anima con estas indulgencias y gracias, pueda salir mas presto de las penas de purgatorio en q̄ esta, e yr a gozar de Dios limpia y purificada a su gloria.

¶ Dize la Bulla, que su Sanctidad cōcede estas indulgencias a los q̄ tomarē estas bullas por los defunctos per modū suffragij, q̄ quiere dezir, por forma y manera de socorro y ayuda. Porque a los Christianos viuos cōcede su Sanctidad estas indulgencias por la autori-  
dad



dad y jurisdiction q̄ Christo le dio sobre ellos. Quádo le dixo a sant Pedro. *Quæcunq̄ ligaueris super terrá, erūt ligata & in cælis. &c.* Delas quales palabras entiēde y enseña la yglesia q̄ n̄o Redēptor dio a sant Pedro su vicario potestad juridica sobre los Christianos q̄ estan sobre la tierra, y no sobre los q̄ estan fuera o debaxo de la tierra.

¶ Las animas de purgatorio estan fuera o debaxo de la tierra, y assi está fuera d̄ la jurisdiction del Papa, mas está en lugar de la jurisdiction de Christo n̄o Redēptor, q̄ es el purgatorio: el qual es carcel temporal, y penoso de la justicia diuina deputado para las almas, que desta vida partierē para el cielo, sin auer cūplido cō las deudas de la diuina justicia de peccados veniales, o d̄ satisfactiōes d̄ los mortales cōfessados.

G Y



## Explicacion sobre

Y aun q̄ está las animas de purgatorio fuera de la jurisdiction q̄ hemos dicho, está en lugar q̄ puedē ser ayudadas de todos los fieles Christianos, y mas de las gracias e indulgēcias d̄ los vicarios de Christo, q̄ son los Papas Romanos, Y assi los Pontifices mouidos de piedad y misericordia, cōceden por forma de socorro y de ayuda, y no de jurisdicciō, a todas las animas de los defunctos, por quiē los viuos Christianos tomarē la Bulla, las indulgencias en ella contenidas, por las quales se les aplica la quātidad de los meritos satisfactorios del tesoro de la yglesia, que el Papa señala en la Bulla, con los quales acaban su satisfacciō y paga, y van a gozar de Dios a la gloria. Y assi se en tēderan las palabras que dizē la bulla *per modum suffragij.*

¶ Con-



¶ Cõcede su Sanctidad que dos vezes en el año se puedã tomar estas bul- las por los defunctos, que es mayor beneficio y misericordia. Porque la yglesia nos dize, y la fe, que por el peccado deuenos satisfacion y pe- na: mas la yglesia no nos dize quanta sea la pena precisa y determinada de Dios por cada peccado que hazemos, solo Dios sabe esto, los hombres no lo sabemos. Y assi los Confessores, que son juezes ordinarios de Christo, a los penitentes imponẽ las penitẽcias que les parece (mediante clauē scientiæ) mas no imponen la cierta cantidad de penitencia que se deue a cada pecca- do, porque no la saben. Si Dios nos diesse la penitencia como sabe y es su diuina justicia, la que ha tassado la pe- na que se deue a cada peccado, seria la



Explicacion sobre  
quántidad de la pena cierta, y cúpliéndola en esta vida, no tendríamos que penar ni q̄ pagar en el purgatorio. Mas es orden diuina que esto ignoremos, porque siempre viuamos con temor de la diuina justicia, o de offēderla, por que no nos castigue, o de no auer fatif fecho lo que la deuemos, si la offendimos. Y por esto su Sanctidad concede que como se puede tomar dos vezes en el año esta Bulla para beneficio de los viuos: assi tábien la puedan tomar para socorro y ayuda de los defunctos otras dos vezes en el mismo año los q̄ quifieren. Con las indulgencias, perdones, y gracias que su Sanctidad cōcede per modum suffragij a estas animas de los defunctos, muchas salē del purgatorio, y van a gozar de Dios en su glorialibres de toda deuda, y limpias



pias y purificadas por el grisol de aq̄l fuego del purgatorio, deputado diuina-mente para este efecto.

¶ Quando estas animas estan gozando de Dios en la gloria, agradescen con intercessiõn acerca de Dios el beneficio que recibieron de los viuos que dellas se acordarõ en esta vida, y les tomaron estas bullas, con cuyas indulgẽcias y gracias fuerõ ayudadas, y salieron de penas tan excessiuas, suplicãdo a Dios, haga biẽ a estos en las almas y en los cuerpos, y que les guarde sus casas y todas sus cosas, y q̄ los saque de peccados, y les de gracia para que viuan Christianamente, y salgã desta vida en buen estado. Y no solamente piden esto a su diuina magestad, mas quando estan en purgatorio las animas de aquellos q̄ en esta vida



Explicación sobre  
las ayudaró, son perpetuas intercesso  
ras por ellas acerca de Dios, suplican-  
dole se apiade dellas, y las lleue a su  
sancta gloria.

Es muy grande la deuoció de las ani-  
mas de purgatorio, y vna delas obras  
de mayor charidad que los Christia-  
nos hazen en esta vida : porque to-  
dos los tormentos humanos que se  
den juntos a vn hombre, no llegá a la  
menor pena que las almas padescé en  
el purgatorio. Y así los focorros que  
recibē de los viuos, las aliuia mucho.  
y mucho mas las indulgencias desta  
Bulla de defunctos, que tienē su valor  
del tesoro infinito de la yglesia. El qual  
(como esta dicho) procede de los cele-  
stiales meritos satisfactorios de Chri-  
sto Iesu nuestro Redēptor, y de la vir-  
gé sacratissima Maria su madre, y de  
todos



todos los Sanctos y Sanctas del cielo:  
 y de muchos buenos Christianos y grã  
 des fieruos de Dios q̄ ay en la yglesia:  
 los quales guardãdo se de peccar cõ la  
 grãcia de Dios, y viviẽdo en perpetuas  
 penitẽcias, satisfazẽ mas q̄ deuen: cu-  
 yos meritos no quiere Dios que se  
 pierdan, y guardalos para comunicar  
 los a los Christianos q̄ se dispulieren  
 para merecerlos quando los vicarios  
 de Christo nuestro Redẽptor, q̄ tienẽ  
 autoridad para comunicarlos cõ justa  
 causa, los publicare y concedierẽ cõ las  
 cõdicionẽs que en sus bullas pusierẽ.  
**E**s grã cõfuelo para los Christianos  
 oyr y creer q̄ los meritos de sus penitẽ-  
 cias hechas en gracia, son llamados te-  
 soros de la yglesia, y puestos cõ los me-  
 ritos de Christo, q̄ son tã principal te-  
 foro, y cõ razõ, pues cõ la gracia y spi-



Explicacion sobre  
ritu de Christo se hizierõ. La comuni-  
cacion deste diuino tesoro, es, que los  
sanctos Pontifices por estas bullas de  
defunctos cõcedẽ a los que las tomarẽ  
para ayudar alas animas sanctas q̄ estã  
en purgatorio. Cruel fera el coraçõ q̄  
pudiẽdo, cõ tan poca limosna no qui-  
fiere ayudar a animas que estã cõ tãta  
necessidad de socorro, y juyzio: con  
misericordia hallara el Christiano q̄  
hiziere misericordia cõ el anima de su  
prõximo q̄ esta en purgatorio. Y aun-  
que esta bulla se dize de defunctos, no  
se ha de entẽder que se puede tomar  
vna bulla por todos, o por algunos de  
functos, sino por vno solo: porque su  
Sanctidad no la cõcede, sino en fauor  
y socorro de aquel defuncto, a cuya  
anima la quisiere aplicar el que toma  
la dicha bulla. De suerte que el q̄ qui-  
fiere,



siere ayudar a las animas de purgatorio cō estas bullas, deue determinada-  
 mēte tomar la bulla por el anima de su  
 padre, o de su madre, o deudo, o ami-  
 go que quisiere, o por el anima q̄ mas  
 necesidad tuuiere señaladamente, y  
 aplicar las indulgencias y gracias de la  
 dicha bulla para aquel anima, ala qual  
 el summo Pōtifice las cōcede per mo-  
 dum suffragij, atēto la limosna que se  
 da para esta obra tan pia y tan santa,  
 como lo es defender la fe catholica del  
 impetu de los infieles y de los hereges  
 que es causa bastantissima para que su  
 Sanctidad conceda el fructo del diui-  
 no tesoro de la yglesia.

¶ Han tambien de advertir los que  
 estas bullas tomaren para los defun-  
 ctos, que para que puedan dignamen-  
 te hazer este beneficio a aquellas san-



## Explicacion sobre

estas animas, es necesario que tengan la disposicion que la sancta Bulla demanda: porque sino estan en gracia, ninguna obra haran por buena que sea, que merezca gracia ni gloria para si, ni ayuda para las almas.

**¶** Y assi deuen los que vviere[n] de gozar de las indulgencias contenidas en esta bulla, o quisiere[n] aplicarlas a otros, estar confessados, o con proposito de confessarse, para que sus peccados no sean impedimento, por el qual no cõfiquan, ni para si, ni para las animas las indulgencias y gracias que esta sancta bulla trae.

**¶** Fin.

**¶** SIGVESE



¶ SIGVESE LA EXPLICACION a la Bulla de Composicion que fu Sanctidad concede a los que son en cargo a algunas personas, de las quales estan inciertos, y otras particularidades.

(...)



Esta sancta Bulla de composición, concede su Sanctidad en fauor de todo lo que hemos dicho atras. Viene la Bulla de la Cruzada tan llena de dones y gracias, como hemos visto. Pero no las podemos ganar, sino es poniendonos con Dios, en su gracia y amistad, como ya vimos. El hombre que es en cargo a otro no puede estar en gracia de



## Explicacion sobre

de Dios, sin que primero restituya lo que deue, pudiendolo hazer. a Para esto ay muchos que querrian restituyr, y no pueden aunque tienen hacienda: porque saben que tienen tanto mal ganado, pero no saben particularmente a quien lo deuen. Estos son gente que venden por menudo, y aun en grueso, a muchas y diferentes personas, sin saber a quien particularmente son encargo. Esto ha lugar mas que en otra gente, en botigueros tenderos, carniceros, oficiales comunes y otros semejantes. Otros tienen hacienda y viuen con honrra, y si restituyen, quedan con su casa, muger y hijos, sin aquel remedio y honrra q̄ hasta alli han sustentado: y assi no osan restituyr, y quedan en odio y enemistad de su Dios y señor. Por donde:

a. c. si  
res. li.  
nea. 14:  
q. 6. c.  
pessi-  
mā. 23.  
q. 8.



de no ganan las indulgencias y gra-  
 cias que concede la sancta Bulla de la  
 Cruzada. <sup>b</sup> Su Sanctidad como buen  
 pastor, procura por todas las vias que  
 puede, <sup>c</sup> ponernos bien con Dios pa-  
 ra que cese fu yra justissima, castigado  
 ra de nuestros vicios y peccados, <sup>d</sup>  
 Por tanto concede esta bulla de Cõ-  
 posicion, por la qual puede cada vno  
 que la tomare, quedar satisfecho,  
 guardando el orden que en ella se cõ-  
 tiene, y no de otra manera, como ao-  
 ra veremos. Primeramente aduier-  
 to, que no ha lugar esta Bulla, en a-  
 quellas personas que estan obligadas  
 a restitucion, si saben quien es aque-  
 lla persona a quien legitimamente hã  
 de restituyr lo que tienẽ en obligaciõ  
 y assi lo dize esta sancta Bulla en el pro-  
 emio. Porque el Papano pretẽde qui

b glo. c.  
 i. extra-  
 uag. cõ.  
 de pœ  
 nitent  
 et remi.  
 ex ver:  
 & no tã  
 dũ cir-  
 ca prin-  
 cipiũ. in  
 verbo  
 confite  
 bũtur.  
 c c. & si  
 domini  
 ci extra  
 uag. cõ.  
 de pœ-  
 nitẽ. &  
 remis.  
 versic.  
 nos qui  
 Deo. &  
 in cap.  
 quẽ ad-  
 tar



## Explicacion sobre

modū  
ver. nos  
qui vni  
uerso  
rū eodē  
titulo:

d. bulla  
in di-  
ctionis.  
S. Con-  
cilij Tri-  
den. cir-  
ca me-  
dium.

tara nadie lo que es suyo, pues es cierto que es suyo, sino remediar al incierto, que ignora cuyo es lo que tiene mal ganado, y así con la limosna y obra pia se haga digno de poseer, lo que antes era indigno de tener. Doy este aviso, por que fuy preguntado. Y así auralugar en todos los casos que aqui pone por capitulos. Declararemos esta bulla por sus capitulos, con el mismo orden q̄ la de la Cruzada. Por que muchos capitulos comiençan. Itē se puede componer, dexare estas palabras, y tomare las de adelante, y así nos entenderemos.

¶ *Primeramente* ) Este capitulo esta muy claro, por que pone diferencia en lo mal llevado, sino que de qualquier manera que sea mal llevado, se pueden componer sin diferencia

cia



cia. Pero con la condición que diximos, que no conste del dueño, como aqui tambien lo dize. Y con que no passen de cien mil maravedis, lo qual esta abaxo declarado como se entiende.

312.5

**Item sobre los fructos.** Ya saben todos los Clerigos la grandissima obligacion que tienen, de qualquier condicion o dignidad que sean, a rezar deuidamente, y residir en sus beneficios o prebendas. <sup>a</sup> Y faltando en esto lleuan los frutos mal lleuados, y su consciencia queda inquieta. Por tanto su Sanctidad les concede, que se puedan componer. Pero aduertase no basta tomar la bulla, sino que justo su consciencia por cada bulla q̄ toman para componerse de los fructos mal lleuados,

a. c. i.  
Ses. 6.ª  
refor. &  
c. 1. Ses.  
21.ª re-  
for. &  
c. 1. §. si  
quis au-  
tē. Ses.  
23.ª re-  
siden.  
præl. S.  
Cōcil.  
Tridē.



## Explicacion sobre.

lleuados, ha de dar dos reales para la tal fabrica de aquella yglesia, y fino queda compuesto, fino tan obligado como de antes que tomasse la bulla. **b**

**b.l. si he  
redi. plu  
res. ff. d  
condi.  
inst.**

Y aunque lo dizela Bulla, pongolo, porq̄ supe que vuo descuydo en esto.

**¶ Item (sobre la mitad.)** Lo que quiere dezir este capitulo es esto. Pongamos por caso, que a mi me mandaron ciē ducados en legado de vn testamento, y vos foys el heredero. Si yo fuere negligente por vn año en cobrar el legado, podeysos componer en la mitad, que son cinquenta ducados, tomando Bullas de cinco mil en cinco mil maravedis, hasta llegar a la cantidad de los cinquenta ducados, y que days obligado a darne la otra mitad. Y esto aunque sepays que yo soy el legatario, porque a no saberlo  
ber lo



berlo, seria conforme a lo de arriba, q̄ es componeros en todo. Pues no hallays dueño, ni es vuestro para tenerlo sin cõposiciõ. Esto se declara en el capitulo siguiẽte. Y no se os haga escrupuloso: porque estos no son bienes propios, sino por adquirir, y cõ discursio de negligẽcia. Pero aueys de entẽder tãbiẽ este capitulo, en legado q̄ no pafse de los cien mil maravedis. Y esta interpretacion dio el señor Comissario de la Cruzada, y la escriuio de su mano quãdo nos dio licẽcia para este libro. De manera q̄ si el legado passa de cien mil maravedis, no os podeys componer, sino que aueys de acudir al señor Comissario, y no denunciados.

*(Itẽ sobre los legados.)* En este capitulo habla, quãdo no se puede hallar ni entender quiẽ es el legatario, q̄ en tal

H caso



## Explicacion sobre.

caso se puede el heredero cõponer en todo, entẽdeldo cõforme al capitulo pasado, que es hasta los cien mil mrs por bullas, tomãdo por cada cinco mil maravedis vna Bulla. Y passando la su-

a. l. a Ti ma de ciẽ mil maravedis, no se hã dẽ cõ  
tio. ff. dẽ poner por Bullas, sino acudir al seõor  
verbo. Comissario, el qual tiene potestad pa-  
obli. & ra cõponer qualquier cãtidad q̃ sea. Y  
l. illud. como estos se han de entẽder, vereys  
ff. ad. l. abaxo. Y lo mismo se ha de entẽder en  
acqui. el fidei cõmissario. <sup>a</sup> Y dize q̃ de los le-  
quia ra gados hechos antes de la publicaciõ de  
tio di- esta Bulla, o en el tiẽpo quãdo se pre-  
uerfita gado. De manera que los legados he-  
tis red- chos de alli adelante, no ha lugar. <sup>b</sup>  
di non dico. *Item si algun juez* ) En este capitulo  
potest. dize que qualquier suerte de juez que  
b. l. qd- *adstrin* gende. sea, se puede componer, por lo que  
quid. ff. dẽ ver nau lleuado por dar sentencia in-  
adstrin gende. ff. dẽ ver bo. obl. justa,



la Bulla de la Composicion. 58  
justa, o dilatar la causa en perjuy-  
zio de la parte, o otro agrauio o  
cosa no deuida. En este capitulo  
ay tres cosas. La vna es, que el da-  
ño que recibio la parte contraria  
por la mala sentencia sobornada,  
o dilacion de pleyto. &c. Se ha  
de satisfazer, y sobre esso no ay cõ-  
posicion en cosa alguna, porque  
es dueño cierto y fin malicia. La  
segunda es que del interesse q̄ reci-  
bio el juez por estas ruyndades, se  
puede componer, por que el que  
da, y el que recibe tienen malicia,  
como vereys abaxo. Aquí vuo  
torpedad en el q̄ dio, y en el q̄ reci-  
bio, <sup>c</sup> y por tãto era dñ. fisco. <sup>d</sup> Acer-  
ca de la tercera cosa, nace aora v-  
na dificultad, y es, q̄ fera si recibio  
por buena fẽtẽcia, y la dio buena

*c. la. ff. de  
cõdic. obi-  
tur. caus.  
d. l. vbi au-  
tem. & ibi  
glos. ff. de  
cond. ob-  
turb. caus.*

H 2

Digo



## Explicacion sobre

Digo q̄ esta obligado a restituyr:  
por que recibio mal por lo que

e. l. fin. ff.  
de cōd. ob  
turb. caus.  
f. Bar. in. l.  
iurisgētiū:  
§. si ob ma-  
leficiū.  
ff. de pa-  
ctis.

auia de hazer aunq̄ no quiera, e y  
de parte del que dio, no ay torpe-  
dad como en el caso passado. f. Lue-  
go obligado esta a restituyr, por  
que consta del dueño limpio y sin  
malicia. Pero que fera si el litigan-  
te se lo dio libremente sin otro re-  
specto. Digo que si es persona que  
el fuero le prohíbe el recebir, du-  
do que se pueda componer, sino q̄  
esta obligado a restitucion, tenien-  
do nos a solo el caso que exprime  
la bulla. g Y con esto se desatan  
las demas dudas que de estos casos  
se pueden ofrecer.

g. l. si vero  
negotiū. §.  
de viro. ff.  
solutio. ma-  
trimo.

¶ *Item si algun abogado.*) Este capi-  
tulo contiene las mismas tres co-  
sas del passado, y se declara por este

la



la Bulla de la Composicion. 59  
la verdad de aquel. Dize que el da  
ño de la parte se ha de restituyr: y  
asino ay composicion. Dize que  
de lo mal recebido se puede com  
poner, pero dize que ha d̄ saber  
lo la parte. Quiere dezir, que el q̄  
os dio, ha de saber que os da por  
causa injusta: y asios podreys cō  
poner. La razon ya lo vistes en el  
capitulo de los juezes, que es, por  
que ay torpedad en el que da, y en  
el que recibe. Y por esso no obli  
ga a restitucion, porque aun que  
consta del dueño, por quanto fue  
torpe en dar, ya no se le deue resti  
tucion: y así ha lugar la compo  
sicion. Pero si la parte que da, no  
sabe que el pleyto es injusto, lo q̄  
da, se le ha de restituyr: porque la  
malicia queda en solo el vil abo-

H 3 gado



Explicacion sobre  
gado, que sabiendo que el pleyto  
es injulto, recibe paga por defen-  
der la mentira. Y asi no se podra  
componer, sino escõ el infierno,  
porque le sabe muy mal el resti-  
tuyr. Y por esto dize, que se podra  
componer de lo mal lleuado, si el  
que lo dio sabia la maldad porque  
daua. Pero sino lo sabia, el q̄ dio,  
queda el abogado obligado a resti-  
tuyr. Y esto mismo es lo que dixi-  
mos de los juezes.

**¶ Item si algun testigo.** Este capitulo  
el mismo se declara, teniẽdo cuẽ-  
ta con la parte dañada, y con el q̄  
da, y el que recibe.

**¶ Item los oficiales.** Este capitulo  
va tambien con el mismo fin que  
los passados.

**¶ Item todos los juezes.** Este capitulo

obry

H

lo



la bulla de la Composición. 60  
lo habla, quando no reciben por  
causa torpe, sino por lo que ellos  
estauan obligados a hazer. Arriba  
diximos que estos no se puedē cō-  
poner, sino que estan obligados a  
restitucion: aqui dize que se pue-  
dē componer. Yo digo que siēpre  
se ha de entender: quando la parte  
que da, sabe muy bien lo que haze  
y por que lo da. Pero no si creyo  
que lo deuia hazer, porque enton-  
ces estara obligado a restitucion.  
El que recibio, pues el q̄ lo dio, no  
tuvo intēciō determinada d̄ dar,  
sino de cūplir cō lo q̄ creyo q̄ esta-  
ua obligado. Y por esso está en el ca-  
pitulo d̄ los abogados, a q̄llas pala-  
bras, *Sabiēdo lo la parte*. Quiere de-  
zir q̄ la parte q̄ da algo al juez por  
lo q̄ el juez esta obligado a hazer,

H 4 sepa



Explicacion fobre  
sepa que lo da fin tener obligaciõ.  
y entonces generalmẽte en todos  
los casos aora lugar la composi-  
cion. Y aunq̃ parece que al q̃ reci-  
bio por lo que estaua obligado a  
hazer, sabiendolo la parte, no se le  
cõcede cosa alguna, no es asì, por  
que ya le quitan de la obligacion  
de restituyr,<sup>a</sup> y asì le dan facul-  
tad de componerse, y esso obra la  
bulla. Y aunque ay señor cierto,  
fue donacion con animo delibe-  
rado, y la torpedad que vuo en el  
que recibio, ya se quita por esta  
composicion, y asì queda la dona-  
ciõ limpia y pura, despues de auer  
se compuesto. Por que aunque  
ay señor cierto, tuuo animo deli-  
berado en la donacion q̃ hazia,  
pues sabia que no estaua obli-  
gado

<sup>a</sup> Arg. tex.  
in. c. non  
potest in fi-  
ne d̃ preb.  
lib. 6.



la bulla de la Composicion. Si-  
gudo a hazerla. En summa, to-  
das estas composiciones quieren,  
que si el que da, tiene animo deli-  
berado en dar, sabiendo que no  
esta obligado a dar, aora lo de por  
cosa torpe, aora por cosa que el q̄  
recibe esta obligado a hazer, el q̄  
recibio, puede componerse de lo  
recebido: por que quando el que  
dio, dio torpemente, no se le deve  
restitucion, y el que posee, aun q̄  
es torpe en recibir, quite se le la  
torpedad por la composicion, y  
así posee libremente. Quando el  
que dio, dio libremente sin torpe-  
dad (como dar al juez por lo que  
sabe que esta obligado a hazer) es  
limpio en el que da, y torpe en el  
que recibe: pero quitada la torpe-  
dad en el q̄ recibe, ya no es señor el

H 5 que



Explicacion sobre  
q̄ da pues da libremēte, y el que re-  
cibe, no es torpe, pues se ha com-  
puesto, y asy puede poseer y go-  
zar libremente. Y notad biē esto,  
porque basta para entender toda  
la bulla. Pero aduerto que dize  
la bulla. En causas temporales.

¶ *Item los Escriuanos.*) Aqui habla  
con los que recibē por su trabajo,  
mas de lo que se les deue, pero siē-  
pre dize. No sabiendo a quien lo  
hā de restituyr. Por donde se con-  
firma mas lo de arriba.

¶ *Itē si alguno.* Este capitulo es d̄ la  
misma manera. Obliga al daño d̄  
la parte, y en lo q̄ da facultad de cō-  
ponerse, ay torpedad en el q̄ da, y  
en el que recibe, como llanamēte  
yee del caso que pone la bulla. Y  
creo que se vfa tanto esto, que no

sup H ¶ *Item*



la bulla de la Composiion. 62  
seria menester tanto.

*¶* *Tré de lo que por juegos.*) Este capitulo habla d'los juegos, y pone dos casos. El vno es de juego cō engaño: el otro d' juego sin engaño. En el juego sin engaño, o ganastes a pobres, o no. Sino erã pobres, anada estays obligado, pues el juego fue licito. Si ganastes a pobres, el juego fue licito en si, y no fue licito en la persona, por ser pobre: y así estays obligado al pobre. (Lo qual notad biẽ los q̄ jugays, especialmẽte a la cõtina.) Pero por quãto no vno malicia ni engaño, comutase os en esta buena obra de esta limosna, y por esso os da facultad para q̄ os cõpõgays dello. Y en esso os quitã la mala fe de auer ganado al pobre, por la limosna q̄ days a obra carã, y mas que el mismo pobre.

El



## Explicacion sobre.

El juego con engaño es, quando de parte yuestra vuo dolo en el juego, con que ganastes, y aquello es malganado. En tal caso, si sabeys quien es la persona, no ay composición, sino que aueys de restituyr. Pero no sabiendo quien es la persona, os podreys componer. Y de aqui entenderereys tambien lo que diximos arriba, porque no da lugar a componerse, quando vuo engaño, si consta de la persona. Parece que pues el fue contento d perder pues se puso alli, auria lugar la composición: porque es sciencia y voluntad de ambos. Y assi necessariamente ha de ser en el queda, donacion libre determinada, o donacion por causa torpe conforme a lo del capitulo. Item todos



la Bulla de la Composicion. 63  
todos los juezes. Pero falso es:  
porque el que perdio sciencia y  
voluntad tuuo en el perder, pero  
no en perder siendo engañado: y  
asi ni quiso ser engañado ni lo fu  
po. Y por esto no ay composiciõ,  
fino restitucion, por que cõsta del  
dueño limpio y con ignorancia.  
Otro caso se comprehende que  
aqui pone la bulla, con el del enga  
ño, que es quando el que jugo, no  
pudo enagenar aquello que jugo.  
Y en este caso no ay composicion  
fino restitucion. Saluo si no con  
sta de la persona: porque entõces  
aura composicion, pues ay igno  
rancia del dueño. Aqui ya se ve la  
razon, pues el que jugo no era se  
ñor, y el que era señor no consen  
tia, digo quando ay restitucion.

¶ Item



Explicacion sobre

**¶ Item si disimulando.**) Este capitulo creo que lo vfan tantos que no sera menester dezir, con quien habla. Lo q̄ dize, esta clarissimo. Los capitulos que se figuen hasta el de las mugeres, son faciles, y por esso los dexo.

**¶ Itē todas las mugeres.**) Dize este capitulo, que todas las mugeres q̄ no fon publicamēte deshonestas, se puedē componer de qualquier dinero o joyas que por cosa fea ouieren recebido. Primeramēte veamos de las mugeres publicamēte deshonestas. Muger publicamēte deshonestas, es aquella que da su cuerpo a ganancia, q̄ es lo mesmo que venderle a todos los que le quisieren. Estas aunque toman dinero por su torpedad, no estan obligadas

2. c. vidua  
est. 34. dis-  
ti. c. mere-  
trices 32. q.  
4. Cyn. in  
l. mercalē.  
c. de cōd.  
obtur. cau.  
Bal. in. l. ne  
q̄; natales.  
c. de prob.  
& glo. c. in  
ter opera  
in verbo,  
publicas d̄  
spons.



**la Bulla de Composición. 64**  
 obligadas a restitución: porque, en  
 ser publicas, son torpes y viles en  
 lo que hazen, pero no son torpes  
 en tomar interese por lo que ha- **b l. de ver.**  
 zen publicamente. **b** Todas las de **sed quod.**  
 mas, no pueden tomar paga por **eff. d cōd.**  
 este tan vil acto, porque reciben **ob turp.**  
 torpemente y por torpe acto. Y **caus.**  
 el que da, da por torpe acto: y así,  
 se llaman ellas torpes personas. **c l. 3. ff. si**  
**e** Y de la misma manera el que re- **quis à parē**  
 cibe, recibe por torpe acto, y por **te fue. ma.**  
 consiguiente ay torpedad en am-  
 bos, conforme a lo q̄ ya diximos.  
**d** Y ni mas ni menos es del fisco **d l. 1. ff. de**  
 por la torpedad de ambos: **e** por **condi. ob**  
 que el ya lo dio, o ella: y el que reci- **turp. caus.**  
 bio, es indigno de tenerlo. Por **e l. vbi au**  
 esta sancta bulla, con cede su San- **tem. & ibi**  
 ctidad que se puedan componer **gloss. ff. de**  
**y se** **cond. ob**  
**turp. acus.**



Explicacion sobre  
y se quita la torpedad, como ya  
diximos arriba. Lo mismo dize,  
quando hombre recibio de mu-  
ger que no tiene marido: por que  
tambien se podra componer, por  
quanto ay torpedad sabida en am-  
bos, como declaramos arriba. Di-  
ze tambieñ que estas mugeres que  
alsi dieren algo, no tengan mari-  
dos. Parece segun esto, que la mu-  
ger que tiene marido, podra dar  
libremételo que quisiere, y la par-  
teno estara obligada a componer  
se. Pero es falso, que la muger pue-  
da dar libremente lo que quisie-  
re, antes quiere dezir, que el que  
recibiere d muger casada por esse  
acto, no se puede componer: por  
que todo es del marido para susté-  
tar las cargas del matrimonio.

f Y así



f Y afsi es el dueño cierto, y ignorante de la torpedad. Y ella es persona que no pudo enagenar, conforme a lo que dixo arriba de los juegos. El capitulo siguiente esta claro.

f.l.vbi adhuc.& ibi DD.C.de iur. dot.

**(Item generalmente.)** Aqui declara muy bien que no haze diferencia en la manera de ser mal ganado. Pero dize que sea con condicion que no ayá adquirido lo mal ganado, en confiança de cõponer se dello por esta bulla: porque si lo hizieren afsi, lo auran de restituyr todo a la sancta Cruzada, para los gastos desta guerra tan sancta y justa de nuestra parte. Pero tambié lo aueys de entender, si el dueño es incierto. En conclusion quiere dezir, que lo que vuerdes mal ga-

I nado



## Explicacion sobre

ganado en confiança de compo-  
neros en esta bulla, ni lo podreys  
posseer, ni os podreys componer.  
Porque si el dueño es cierto, todo  
se lo aueys de restituyr, y si es in-  
cierto, todo lo aueys de restituyr  
a la Cruzada, como hemos dicho.  
Y así de ninguna manera ay cõ-  
posicion, por la intencion dañada  
que al principio tuuistes. g

**¶ Item el dicho.**) A qui da a enten-  
der que no se han de hazer compo-  
siciones por persona alguna, sino  
es conforme a la forma y solenni-  
dad que aqui pone, y si se hizierẽ,  
son como no hechas. h Esto se en-  
tiẽde en la calidad, que es en los  
casos habiles para cõponer, y no  
en otros. Y en la quãtidad, que es  
la summa de cien mil maravedis,  
de

g Sicut in  
vñ capio-  
ne mala si  
dei in cep-  
ta, quod  
probatio-  
ne non in-  
diget.

h Nam so-  
lemnita iu-  
ris sunt fer-  
uãda. glo.  
in verb. so-  
lemnita. l. i.  
ff. de inuest.  
sup.



la Bulla de la Composicion. 66  
de los quales diremos luego.

¶ *En los casos.*) Aqui vltimamente nos enseña esta sancta bulla, el grandissimo fauor y merced que en todo nos haze. Y en fin dize, q̄ no ay articulo en que no se pueda componer, guardando el termino de que el dueño sea incierto. Y de esta manera no se puede errar en la composicion. Y no ay caso en q̄ no se puedan componer desta manera: porque la bulla es general, y no pudo comprehēder todos los casos. Y en esto se pide la prudencia de los confesores. Vea el que no ha tomado la bulla, ni la ha visto, como confiesa.

¶ Vna duda se ofrece acerca de toda esta bulla, la qual es importāte cosa declararla. Dize la bulla en

**l. non pos.  
sunt. fi. de  
legib.**



Explicacion sobre  
los casos que ha lugar la composi-  
cion. *Se pueden y deuen componer.*  
De manera que vfa de los dos ter-  
minos, pueden y deuen. El verbo  
pueden, naturalmente da facultad  
y potencia, pero no obliga. El ver-  
bo deuen, naturalmente obliga.  
De manera que por el verbo pue-  
den, esta en su mano hazer lo que  
querran: y por el verbo deuen, lo  
han de hazer, aunque no quierá,  
y assi parece que se contradizen.  
A esta respuesta pido atencion.  
Quádo dize, *Pueden*, declara la fa-  
cultad que da esta bulla, la qual an-  
tes no teniá, por no auer ley. Y de  
esta manera pueden aora, lo que  
antes desta ley no podian, aunque  
quisiéran. Hasta aqui declara el po-  
der y facultad que los hómbres tie-  
nen



la Bulla de Composicion. 57

nen en poder lo que no podian.  
Pero no los obliga, antes se que-  
dá libres para hazer si quisieren  
lo que pueden, o dexar lo estar.  
Quando dize, *Deuen*, es por otro  
respecto, y es este. Que si quie-  
ren salvar sus animas, y go-  
zar de las indulgencias de la san-  
ta Cruzada, deuen componerle  
aunque no quieran. La razon  
es, porque en los casos en que  
se pueden componer, no ay per-  
sona cierta a quien restituyr de-  
uidamēte. Pues tampoco lo pue-  
den poseer, porque lo han au-  
do injustamente. Luego mucho  
haze la bulla en que os dize, que  
de esto os podeys componer.  
Que es lo mismo que poder go-  
zar libremente cinco mil ma-

otrouq

I 3

rauedis,



Explicacion sobre  
rauedis, cō dos reales que deys  
de limosna por vna bulla. Y diez  
mil marauedis, con dos bullas.  
&c. Pero para poder los gozar,  
deueys os componer, por que  
fino os componeys, quedareys  
con vuestro cargo de consciē-  
cia. Y desta manera quedan de-  
clarados los verbos, *Puede y De-*  
*ue*, sin corromperlos, ni facar  
los de su naturaleza.

¶ Pues hemos dado remate a  
nuestras bullas, veamos aora co-  
mo se entiende el componerse  
de cinco mil en cinco mil mara-  
uedis, hasta cien mil maraue-  
dis. Quiere dezir, que el que fue-  
re a cargo cinco mil marauedis,  
con vna bulla quedalibre y com-  
puesto



la Bulla de Composición. 68  
puesto, y los puede gozar en paz,  
si el caso es habil de composición.  
Y si passare de cinco mil mara-  
uedis, tome otra bulla, y assi pue-  
de yr subiêdo hasta ciê mil mara-  
uedis q̄ sea a cargo. Y seran veyn-  
te bullas, y quarenta reales de  
limosna. Si passare su obligaciô  
de cien mil marauedis, esse tal se  
ha de cõponer cõforme a la ordê  
q̄ el señor Comissario general de  
la sancta Cruzada tiene dada.  
Aqui pido atencion para toda  
la bulla en todos quantos casos  
tiene. El señor don Pedro Velar-  
de Comissario general de la sancta  
Cruzada, interpreto y dixo,  
que en qualquier caso que aya  
composicion, sea el que fuere,

onclima

! 4

nin-



Explicacion sobre,  
ninguno que fuere a cargo de  
cien mil maravedis arriba (po-  
co o mucho, o lo que fuere) no  
se puede componer con la bulla  
por ninguna via, sino que ha de  
yr a dar parte dello al dicho se-  
ñor Comissario. Desuerte que  
ni en los mismos cien mil mara-  
vedis quiere que os cõpongays,  
si toda vuestra obligacion junta  
passa dellos, sino que solamen-  
te os podays componer des-  
de vn maravedi, hasta cien mil,  
con la orden que yo he dicho.  
Y si passare vuestra obligacion  
de los cien mil, no os podeys  
componer, ni en vn mara-  
vedi, sino que aueys de yr a  
dar cuenta al dicho Señor Co-  
missario



la Bulla de la Composicion. 69  
missario. Auiso así a confesores,  
como a los demás, no os engañey  
ni dañey vuestra anima, confian-  
do en la composición, q̄ no halugar:  
porque esta no es opinion mia, si  
no interpretaciō del dicho señor  
Cōmissario, el qual tiene en esto  
las vezes del summo Pontifice.

Porque muchos no saben contar,  
especialmēte marauedis. Veamos  
que cantidad es cinco mil mara-  
uedis. Reduzirlos hemos a la mo-  
neda mas comun de Castilla y Ara-  
gō, lo qual bastara para toda Espa-  
ña. En Castilla vale el real, treyn-  
ta y quatro marauedis, y en Ara-  
gon, treynta y seys. Digo pues  
que cinco mil marauedis, son rea-  
les en Castilla, ciento y quarēta y  
fiete ducados, treze, y quatro rea-

I 5 les,



Explicacion sobre  
les, y dos marauedis. En Aragon  
son sueldos, dozientos y setenta y  
fiete, y nueue dineros: reales, ciēto  
y treynta y ocho, y veynte y vn di-  
nero: libras o escudos, trezeyocho  
reales, y veynte y vn dinero. Esta  
es la cántidad para cada bulla, y po-  
demos tomar veynte bullas, por  
veynte cántidades destas, hasta los  
cien mil marauedis, y no mas. De  
manera que montara toda la can-  
tidad en Castilla, reales, dos mil y  
nuevecientos y quarenta y vno, y  
seys marauedis. Ducados, dozien-  
tos y sesenta y fiete, y quatro rea-  
les. En Aragon, sueldos, cinco mil  
y quinientos y cinquenta y cinco.  
Reales, dos mil y fietecientos y se-  
tenta y fiete, y vn sueldo. Escudos,  
o libras, dozientos y setenta y fie-  
te, y



la bulla de la Composicion. 70  
te, y siete reales, y vn sueldo. Y cõ  
esto se concluye nuestro Trata-  
do, a gloria de Dios, trino y vno,  
y de sancta Maria señora nuestra,  
y de la felicissima España, a quien  
esta merced se concede, por la au-  
thoridad de nuestro muy sancto  
padre, paraq̃ viuos y muertos go-  
zemos del theforo de Iesu Chri-  
sto Salvador y señor nue-  
stro, aqui por gracia, pa-  
ra merecer alla  
la gloria .  
Amen.

(?)






Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





 Fue impresso en  
Madrid, en casa de  
Francisco San-  
chez. Año de  
1578.



San Francisco de  
Madrid, en casa de  
Francisco de  
chez. Año de

1578.











## ERRATAS:

Folio. 9. pla. 1. lin. vlti. y di. que. fo. 12. pla. 1.  
li. 6. enseñarlo di para enseñarlo. fo. 26. pla. 2.  
li. 14. su di el. fo. 26. pla. 2. li. 15. conceda di cō  
cede. fo. 27. pla. 2. li. 7. lo di la. fo. 29. pla. 1. li. 15  
todos di de todos. fo. 29. pa. 2. li. 3. esto di este  
fo. 34. pla. 2. li. 9. tēgan di tenga fo. 43. pla. 1. li  
14. aquello di à aq̄l lo. fo. 44. pla. 2. li. 5. desto  
di destos. fo. 47. pla. 2. li. 11. abraça. di a brasa.  
fo. 48. pla. 2. li. 1. les di lo. fo. 51. pa. 2. li. 6. tasse  
di ta se. li. 7. aplicasse di aplica se. fo. 53. pla. 1.  
li. 15. Dios, y a di Dios á. fo. 61. pa. 2. li. pc. vee  
di se vee. fo. 65. pl. 2. li. 2. en di con.